

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XI PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1994

REUNION Nro. 24

19ma. SESION ORDINARIA, 18 de Noviembre de 1994

Presidente : Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes :

BIANCIOTTO , Oscar	MALDONADO , Miriam
BLANCO , Pablo Daniel	MENDEZ , María Teresa
CABALLERO , Santos Domingo	PACHECO , Enrique
FADUL , Liliana	PEREZ , Raúl Gerardo
GOMEZ , Alberto Gustavo	PINTO , César Abel
JONJIC , María Ana	PIZARRO , Osvaldo Angel
LIZARDO , Daniel	RABASSA , Jorge Oscar
SANTANA , María Cristina	

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:10 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (PINTO): Se invita al Legislador Pizarro a izar el Pabellón Nacional y a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados, el que se encuentra en poder de los señores legisladores.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 471/94. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 14/94 adjuntando proyecto de Ley Impositiva - Ejercicio 1995.
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 472/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley instituyendo como premio al mejor promedio del nivel medio para adultos un viaje a cualquier punto del país.
Girado a Comisiones N° 4 y 2.

-Asunto N° 473/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley estableciendo el marco regulatorio para la impresión de sellos y papelería.
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 474/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley creando el Fondo Provincial "Conoce tu Provincia II".
Girado a Comisiones N° 4 y 2.

-Asunto N° 475/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley instituyendo como premio al mejor promedio del nivel secundario, un viaje a cualquier parte del país.
Girado a Comisiones N° 4 y 2.

-Asunto N° 476/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora María Rosa López.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 477/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Stella Maris Fullana.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 478/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las acciones tendientes a la puesta en marcha de dos puestos sanitarios en la Ruta

- 2 -

Nacional N° 3.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 479/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución reiterando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre despidos de personal en el área del Ministerio de Educación y Cultura.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 480/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable al señor Morte Daniel Monserrat.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 481/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre distintos ítems referentes a la Dirección Provincial de Energía.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 482/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley instituyendo como premio al mejor promedio del nivel primario, un viaje a cualquier punto del país.
Girado a Comisiones N° 4 y 2.

-Asunto N° 483/94. Dictamen de Comisión N° 1 en minoría, sobre Asunto N° 393/94. Unión Cívica Radical. Proyecto de ley modificando la Ley Territorial N° 236 - Orgánica de Municipalidades, aconsejando su sanción.
En observación cuatro días.

-Asunto N° 484/94. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 393/94. Unión Cívica Radical. Proyecto de ley modificando la Ley Territorial N° 236 - Orgánica de Municipalidades, no aconsejando su sanción.
En observación cuatro días.

-Asunto N° 485/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la participación del Club Defensores del Sur en el Campeonato Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, que se realizará en Río Negro y Neuquén.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 486/94. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 271/94. Frente Justicialista para la Victoria Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la niña Yesica Alejandra Morilla Millalongo, aconsejando su sanción.
En observación cuatro días.

-Asunto N° 487/94. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 576/93. Proyecto de ley creando el premio estímulo "Conoce Tierra del Fuego - Tu Provincia".
En observación cuatro días.

-Asunto N° 488/94. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 410/94. Proyecto de resolución aprobando el Convenio N° 1598/94 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social, aconsejando su aprobación.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 489/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 408/94. Proyecto de resolución aprobando el Convenio N° 1591/94 suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, aconsejando su aprobación.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 490/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas, en caso de fallecer una persona en la vía pública, para que se la traslade en un vehículo adecuado.
Con pedido de reserva".

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de mocionar el ingreso del Mensaje N° 15 que ha entrado esta mañana a esta Legislatura, para ser considerado como Asunto Entrado y que sea girado a la Comisión N° 2. Se trata de un proyecto del que todos los legisladores tienen copia en su poder, y es una solicitud del Poder Ejecutivo para la autorización de tomar créditos para la provisión y montaje de los medios de elevación del Cerro Krund.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el proyecto mocionado por el Legislador Pérez ingresa con el N° 491/94 y se gira a Comisión N° 2.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que ingresen en la Sesión de la fecha y queden en observación por cuatro días dos dictámenes que acordamos en el día de ayer en la Comisión N° 6, relacionados con el Consejo de la Magistratura. Es la modificación a uno de los artículos del Consejo de la Magistratura; precisamente uno de los dictámenes entiende que las Sesiones de este Consejo deben ser públicas, en tanto que el otro entiende que deben ser reservadas.

En ese sentido, el Secretario Legislativo tiene ya en su poder ambos dictámenes y solicito que se los numere e ingresen en el Boletín de Asuntos Entrados y queden en observación por cuatro días.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, los asuntos mocionados por la Legisladora Fadul ingresan con el N° 492/94 el dictamen en mayoría y con el N° 493/94 el dictamen en minoría y quedan en observación por cuatro días.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar el ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y su tratamiento en el Orden del Día de la fecha, de dos proyectos de resolución, de los cuales el Secretario Legislativo tiene copia en su poder y que los señores legisladores han recibido en sus bancas.

El primero de ellos surgió en el día de ayer a raíz del debate planteado en la Comisión N° 3 de Recursos Naturales, acerca de la necesidad de extremar todos los esfuerzos para evitar efectos indeseados de la interferencia entre paseantes o personas que estén recorriendo los predios rurales y las actividades en esos establecimientos y el segundo proyecto de resolución, es un pedido de informes al Poder Ejecutivo Provincial acerca de qué tratamiento se le está dando a los recursos de aguas subterráneas del sector norte de la Isla en lo que hace a su explotación vinculada a la actividad petrolífera y destinada a recuperación secundaria o terciaria, a los efectos de que el Poder Ejecutivo nos informe cuál es la situación al respecto y si esas reservas han sido evaluadas y cuantificadas por las dependencias correspondientes del Gobierno Provincial.

Pido entonces, señor Presidente, que sean considerados para su ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día de la fecha. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, las mociones sobre el proyecto de resolución, dado por el Legislador Rabassa, ingresan con el N° 494/94 y 495/94 respectivamente y tienen pedido de reserva ambos proyectos de resolución.

- IV -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): "Comunicación Oficial N° 355/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 316/94 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 179/94.

Girada a bloques.

-Comunicación Oficial N° 356/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 318/94 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 175/94.

Girada a bloques.

-Comunicación Oficial N° 357/94. Ministerio de Acción Social de la Provincia de Río Negro. Nota invitando a participar del Segundo Encuentro Regional Patagónico Area Mujer, a realizarse en la localidad de "Las Grutas".

Girada a bloques".

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

- 4 -

Señor Presidente, es para solicitar que incluyamos en el Orden del Día un proyecto de ley sobre el Ejercicio Profesional de Ciencias Económicas, dado que ha salido de Comisión N° 1 con las modificaciones que se hicieron luego del período de observaciones y de ser posible, tratarlo en primer lugar dado que tenemos presencia de gente de Río Grande que ha venido trabajando en la Comisión con nosotros y quiere estar presente en la sanción del proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- V -

HOMENAJES

Pte. (PINTO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al Día del Taquígrafo Parlamentario

Sr. LIZARDO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Movimiento Popular Fueguino desea homenajear a las taquígrafas que conforman el Cuerpo de esta Legislatura, en recordación a que hace cuarenta y siete años, un 16 de noviembre se fundaba la Asociación de Taquígrafos Parlamentarios.

Asimismo, señor Presidente, no puedo dejar de expresar, a su vez, el respetuoso reconocimiento que siempre se ha tenido hacia esta tarea silenciosa, enmarcada en probadas condiciones intelectuales. Es por ello oportuno repetir palabras que el doctor Wilde expresara al respecto, cuando ocupando una banca en la Cámara de Diputados manifestara: "Los taquígrafos están dotadas de un sistema nervioso eminentemente susceptible y de una organización impresionante y equilibrada; la palabra entra por el oído, se transforma en signos en sus manos, suprimiendo el tiempo de manera rápida, segura y exacta".

Señálese a su vez, que estas taquígrafas con que cuenta la Legislatura representan el estilo de la escuela argentina, figurando ésta entre las más acreditadas del mundo, resultando lo dicho tan cierto, que como ejemplo tenemos que la Organización Nacional de las Naciones Unidas ha estructurado el cuerpo de taquígrafos en base a este sistema argentino.

Cabe señalar asimismo, señor Presidente, que es importante resaltar en los taquígrafos parlamentarios la ardua tarea desarrollada, en donde al igual que en una foto el orador quiere verse reflejado en el que dijo, semejándose dicha comparación al comportamiento de una dama coqueta, la que en el retrato no se vio muchas veces favorecida. Por ello, es que la obligación del taquígrafo radica en no poder, por ningún motivo, alejarse del sentido del orador, aunque es deber reconocer que nunca podrá ser absolutamente textual.

Bien se dice que hay taquígrafos veloces y que también los hay inteligentes. Del veloz, se dice que escribe y transcribe el noventa por ciento de lo que el orador dijo; del inteligente, el cien por ciento de lo que el orador quiso decir.

Señor Presidente, deseo dejar expresado por último, a los fines de la valoración de su labor, algunos aspectos sobre el deber del taquígrafo y el cual fue tratado en el Primer Encuentro Regional de Taquígrafos Parlamentarios, realizado en Punta del Este, Uruguay, hace tan sólo unos días atrás. El taquígrafo parlamentario es un profesional que debe discernir fielmente el pensamiento expuesto por el legislador. Su actuación profesional debe ser reconocida y está regida por normas de conducta sólidamente asumidas. Su imparcialidad y neutralidad ideológica está volcada en la objetividad de su producción y su labor, está encuadrada en normas éticas de irrenunciable cumplimiento.

Valga señor Presidente, que con este homenaje hacia nuestras taquígrafas se propugne a su vez, la incorporación, en forma optativa, del aprendizaje de la taquigrafía en los planes curriculares de enseñanza, para que este silencioso ejemplo sea auxilio para el estudiante que cursa sus estudios superiores, como para todo aquél que lo pueda necesitar.

Para finalizar, señor Presidente, insto a que se jerarquice esta profesión, reconociendo de este modo la denodada preocupación por el valor histórico, político y a su vez jurídico, que se ha ido desarrollando con el fin de perpetuar y certificar el valor de la palabra. Muchas gracias.

- 5 -

Al Día del Taquígrafo Parlamentario

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como lo manifestara el legislador que me precedió en el uso de la palabra, el día 16 de noviembre se conmemoró el Día del Taquígrafo Parlamentario, y por ello, quiero saludar a nuestras taquígrafas, excelentes profesionales, como lo son: Isabel García, Rosa Schiavone, Adriana Regaldo y Dora Foresi. Ellas, que con su trabajo silencioso, pero significativamente trascendente realizan su labor cotidiana, aportando a la tarea legislativa, elementos de vital importancia que resultan indispensables para el desarrollo de la labor de esta Cámara.

Por eso, el sincero reconocimiento a cada una de ustedes por su valiosísimo aporte. Muchas gracias.

Adhesión al Día del Taquígrafo Homenaje al Aniversario de la ciudad de La Plata

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar el bloque de la Unión Cívica Radical desea adherir, sincera y afectuosamente, a los homenajes realizados por los legisladores preopinantes hacia la profesión de los taquígrafos en general y en particular, a nuestro excelente cuerpo de taquígrafas que tan simple hacen, más de una vez, el trabajo parlamentario en este cuerpo, gracias a su esfuerzo y a su dedicación.

En segundo lugar, quisiera expresar mi homenaje a la ciudad de La Plata. Hoy estamos a muy pocas horas del aniversario de la ciudad de La Plata; el 19 de noviembre de 1882 fue fundada por el entonces gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el doctor Dardo Rocha en un proceso en el cual la Nación encontraba la oportunidad para transformar a la ciudad de Buenos Aires en la Capital Federal de la República y era necesario que la Provincia de Buenos Aires tuviera un nuevo asiento para su gobierno provincial.

La ciudad de La Plata fue diseñada en sus comienzos en todos y cada uno de sus detalles en la monumental obra llevada adelante por el arquitecto francés Pedro Benoit y entre sus logros arquitectónicos e institucionales, no debemos olvidar la Catedral, el Palacio Municipal, el Palacio Legislativo, el Palacio de Gobierno, todas ellas obras importantísimas de la arquitectura oficial argentina; y la Universidad y su Museo de Ciencias Naturales que, paradójicamente, fue fundado cinco años antes que la propia ciudad de La Plata pasara a ser una realidad.

Es esta una adecuada oportunidad para, desde esta banca y yo como platense, saludar y homenajear a la comunidad de los platenses que se han radicado en la Provincia de Tierra del Fuego y que entiendo, han aportado mucho a su actividad comunitaria; y también homenajear a todos los fueguinos que estudiaron en la Universidad de La Plata, que con sus ochenta mil estudiantes es la segunda Universidad del país y es orgullo para quienes alguna vez pasamos por ella.

Por ello, desde esta banca, queremos homenajear y recordar a todos aquéllos que en algún momento de su existencia han tenido contacto, han pasado o han vivido en la ciudad de La Plata, al cumplirse un nuevo aniversario de la fundación de esta ciudad. Gracias

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Ponemos a consideración los Asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 11/11/94; 2) Asunto N° 323/94; 3) Asunto N° 431/94; 4) Asunto N° 432/94; 5) Asunto N° 460/94; 6) Asunto N° 462/94; 7) Asunto N° 464/94; 8) Asunto N° 478/94; 9) Asunto N° 479/94; 10) Asunto N° 481/94; 11) Asunto N° 485/94; 12) Asunto N° 488/94; 13) Asunto N° 489/94; 14) Asunto N° 490/94; 15) Asunto N° 494/94 y 16) Asunto N° 495/94.

Pte. (PINTO): Están a consideración de los señores legisladores los Asuntos Reservados, tal como han sido leídos por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): Corresponde la consideración del Orden del Día, el cual queda integrado de la siguiente manera:

Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 11/11/94.

- Orden del Día N° 2. Asunto N° 323/94.
- Orden del Día N° 3. Asunto N° 431/94.
- Orden del Día N° 4. Asunto N° 432/94.
- Orden del Día N° 5. Asunto N° 460/94.
- Orden del Día N° 6. Asunto N° 462/94.
- Orden del Día N° 7. Asunto N° 464/94.
- Orden del Día N° 8. Asunto N° 478/94.
- Orden del Día N° 9. Asunto N° 479/94.
- Orden del Día N° 10. Asunto N° 481/94.
- Orden del Día N° 11. Asunto N° 485/94.
- Orden del Día N° 12. Asunto N° 488/94.
- Orden del Día N° 13. Asunto N° 489/94.
- Orden del Día N° 14. Asunto N° 490/94.
- Orden del Día N° 15. Asunto N° 494/94.
- Orden del Día N° 16. Asunto N° 495/94.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Corresponde la aprobación del primer tema del Orden del Día, que es el del Diario de Sesiones de fecha 11/11/94. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 323/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL. USO DE TITULOS Y FUNCIONES

Artículo 1°.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas dentro del territorio de la Provincia queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y la Ley Nacional N° 20.488.

Artículo 2°.- Las profesiones a que se refiere el artículo 1° sólo podrán ser ejercidas por:

- a) Personas titulares de diplomas habilitantes expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por ley nacional, siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos a los de carácter universitario;
- b) personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, reconocidos por tratados revalidados por una universidad nacional o que lo fueran en lo sucesivo, siempre que

reúnan los siguientes requisitos:

que el diploma extranjero haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media; y

que acredite tener conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales;

tener una residencia continuada en el país no menor a dos (2) años, salvo que el titular del diploma sea argentino;

- c) personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ellas;
- d) personas titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no resulte modificación o extensión del objeto, condiciones, término, lugar de validez u otra modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieran inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la presente Ley; y
- e) personas inscriptas en los Registros Especiales de No Graduados, conforme con el artículo 7° del Decreto-Ley N° 5103/45 y el artículo 2°, inciso f), de la Ley N° 20.488.

Artículo 3°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente;
- b) en relación de dependencia;
- c) en el desempeño de cargos públicos;
- d) en el cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales.

Artículo 4°.- Es indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el artículo 1°, la inscripción en las respectivas matrículas que serán llevadas por el Consejo Profesional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

Artículo 5°.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean en las condiciones previstas en la presente Ley y expresado exclusivamente en idioma nacional;
- b) las asociaciones de los graduados en Ciencias Económicas a que se refiere la presente Ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados; y
- c) en todos los casos deberán determinarse el título de profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 6°.- En los casos que asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas, cualquiera sea su organización jurídica, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello, deberán actuar obligatoriamente bajo la firma de uno o más profesionales en Ciencias Económicas inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente Ley ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.488, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 247 del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente Ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional serán penados con multas equivalentes de diez (10) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

Artículo 8°.- A mero título enunciativo se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- a) El que sin tener título habilitante, evacúe consultas, realice trámites o trabajos, o que de cualquier manera efectúe hechos o actos autorizados por esta Ley exclusivamente para los que posean título habilitante en Ciencias Económicas;
- b) el que de cualquier modo facilite el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior;
- c) el que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores, conteniendo informaciones inexactas, capciosas o ambiguas o que de cualquier modo induzcan a error sobre la calidad profesional; y
- d) el que anuncie o haga anunciar actividades profesionales en Ciencias Económicas sin mencionar en forma ostensible, nombre, apellido y título del o de los anunciantes.

Artículo 9°.- No podrán ejercer las profesiones a que se refiere esta Ley, por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho;
- b) los fallidos cuya conducta haya resultado calificada de dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;

- c) todos aquellos condenados a penas que llevan como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones; y
- d) los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

Artículo 10.- Se considera como uso del título, toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, placas, tarjetas, avisos, carteles, membretes o publicaciones de cualquier especie;
- b) la emisión, reproducción o difusión de las palabras doctor, contador, economista, actuario, auditor, consultor, asesor, licenciado y similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley; y
- c) el empleo de los términos estudio, asesoría, instituto, sociedad, asociación, gestoría, organización u otros similares.

En los cargos, existentes o a crearse, de entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales y civiles, de empresas mixtas o del Estado y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares a los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras utilizadas en el inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.

Artículo 11.- Prohíbese a los establecimientos de enseñanza, cualesquiera sea su naturaleza, que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas.

Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores, administradores y propietarios, serán pasibles de una multa equivalente de diez (10) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por ejercicio de la profesión vigente a la fecha de aplicación de la sanción por cada título, diploma o certificado expedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes, debiendo disponerse inmediatamente la clausura de tales centros de enseñanza. Igual prohibición alcanza a la manifestación pública o privada por dichos establecimientos de que en los mismos se imparte enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley. Las infracciones a esta disposición, serán penadas con multas equivalentes de diez (10) a cien (100) veces el importe del derecho anual por ejercicio profesional vigente a la fecha de la aplicación de la sanción.

Artículo 12.- Los dictámenes o informes de cualquier naturaleza emitidos por graduados en ciencias económicas destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, mixtas o privadas y particulares, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- Los cargos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Provincial y Municipal, empresas del Estado y mixtas y sociedades del Estado, cuyo desempeño requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, serán cubiertos exclusivamente por los profesionales habilitados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 14.- Se requerirá título de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario, o sus equivalentes, para el desempeño de funciones o cuando el perfil del cargo implique conocimientos de las respectivas incumbencias profesionales, conforme con las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

Artículo 15.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que se refiere a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente de la o las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

Artículo 16.- Las designaciones de peritos profesionales en Ciencias Económicas se harán de acuerdo con las normas procesales vigentes para lo cual el Superior Tribunal de Justicia formará anualmente para cada fuero, un registro o nómina de cada una de las profesiones reglamentadas por esta Ley, en e que podrán inscribirse, con las limitaciones de antigüedad del título que establezca la reglamentación, todos los profesionales habilitados en las respectivas matrículas, previa certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17.- Los nombramientos de oficio en materia judicial se harán por sorteo.

Los sorteos se realizarán entre los integrantes de la lista respectiva, en acto público al que puede concurrir un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 18.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley, en cuanto la labor profesional esté

destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Artículo 19.- Se entiende por títulos equivalentes los otorgados por las universidades citadas en la presente Ley que se diferencien en su denominación de las expresamente reguladas en la Ley N° 20.488, pero que sean similares en las exigencias de sus planes de estudios así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, a juicio del respectivo Consejo Profesional, previo acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional o Provincial.

Artículo 20.- En la emisión de informes, dictámenes y certificaciones, se deberán aplicar las normas técnicas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS MATRICULADOS

Artículo 21.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llevará el registro de las matrículas de las profesiones en Ciencias Económicas a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 22.- Las matrículas profesionales se llevarán en libros especiales foliados y rubricados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los cuales quedarán depositados en la sede del Consejo Profesional. En dichos libros el Presidente y Secretario o sus sustitutos legales, rubricarán cada inscripción.

Artículo 23.- Los profesionales deberán constituir un domicilio especial, dentro del territorio de la Provincia; deberán también acreditar identidad personal, presentar título habilitante de acuerdo a la legislación nacional, y abonar el derecho de inscripción.

Artículo 24.- Las asociaciones de profesionales contempladas en el artículo 5° inciso b) y artículo 6° de esta Ley, deberán tener domicilio especial declarado, en donde serán válidas las notificaciones e informaciones que efectúe este Consejo.

Artículo 25.- Cuando un profesional posea más de un título habilitante, podrá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer, pagando sólo un derecho de ejercicio profesional.

Artículo 26.- Para su matriculación el solicitante deberá cumplir los requisitos formales que el Consejo Profesional establezca con carácter general.

Artículo 27.- Previa verificación de que el peticionante reúna los requisitos legales y reglamentarios exigidos, el Consejo Profesional deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los mismos.

Artículo 28.- Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula se procederá a su registro otorgándosele al profesional un testimonio, certificado o carnet que así lo acredite. Asimismo, deberá prestar juramento ante el Consejo Superior para su habilitación en el ejercicio de la profesión.

Artículo 29.- Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula cuando:

a) El solicitante no acredite su carácter de profesional y demás requisitos establecidos con carácter general por el Consejo Profesional. La circunstancia de que el profesional se encuentre ya inscripto en la matrícula de otro Consejo o Colegio Profesional, no obligará necesariamente a su matriculación, cuando su petición no se ajuste a los recaudos prescriptos; y

b) el peticionante esté alcanzado por alguna de las inhabilidades prescriptas en el artículo 9° de esta Ley.

Artículo 30.- El profesional cuya solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula sea denegada, podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria.

Artículo 31.- Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resueltas por el Consejo Profesional o su falta de pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los requisitos, podrán recurrirse judicialmente en la forma establecida en el artículo 69 lo que resolverá la cuestión previo informe que deberá solicitar al Consejo Profesional.

El término para interponer el recurso será de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la resolución denegatoria y de seis (6) meses en caso de silencio por parte del Consejo Profesional.

Artículo 32.- Los matriculados deberán abonar un derecho de inscripción o reinscripción y, periódicamente, el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional.

Artículo 33.- La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante un (1) año facultará al Consejo Profesional para suspender en la matrícula al deudor, sin perjuicio de perseguir judicialmente el cobro de la deuda principal, recargos y accesorios. El Consejo Profesional establecerá con carácter general las causales de exención de pago total o parcial de dicho derecho y la procedencia de su rehabilitación.

Artículo 34.- La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal, o sanción aplicada por sentencia firme.

Artículo 35.- Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales, establecidas por las leyes y reglamentaciones respectivas, el Código de Ética y los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

Artículo 36.- Los matriculados tendrán la obligación de conservar copias de sus dictámenes, papeles de trabajo y demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación durante un plazo de cinco (5) años.

CAPITULO II

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 37.- Serán objetos de corrección disciplinaria los actos u omisiones de los matriculados, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones del Código de Ética.

Estarán sujetos a esta potestad todos los profesionales que ejerzan en la Provincia, aun cuando no se encuentren matriculados y sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley N° 20.488.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado por hechos anteriores.

En el caso de haber suspensiones o cancelación de matrícula de no matriculados o con baja en la misma, no podrá solicitar su reinscripción si no ha transcurrido el plazo de cumplimiento de la primera o el fijado por el artículo 66.

TITULO III

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I

CARACTERIZACION

Artículo 38.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente Ley, y tendrá su sede en el lugar donde se ejerza la Presidencia.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 39.- Corresponde al Consejo Profesional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones. Proponer a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario y conveniente;
- b) ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley y en el futuro las que correspondieren;
- c) reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones, dictar las normas de ética;
- d) honrar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria, y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros;
- e) crear, registrar y en general administrar las matrículas correspondientes a los profesionales en Ciencias Económicas. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
- f) llevar un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados;
- g) velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y otras disposiciones vigentes;
- h) velar por el cumplimiento de las normas éticas y arancelarias vigentes para el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas aplicando las correcciones y sanciones disciplinarias por su transgresión;
- i) dictar normas técnicas a que deberán ajustarse los matriculados y establecer el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional;
- j) combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regidas por esta Ley, acusar y querellar judicialmente, actuar en

- juicio;
- k) asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas;
 - l) efectuar el cobro de los honorarios profesionales;
 - ll) ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio de las profesiones en Ciencias Económicas;
 - m) ejercer todas las otras funciones que tienden a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones de Ciencias Económicas y de sus matriculados.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer a los poderes públicos los anteproyectos de normas relacionadas con las distintas profesiones de Ciencias Económicas incluyendo las que establezcan la regulación de aranceles;
- b) recabar al Poder Judicial y coordinar con el mismo la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en Ciencias Económicas cuando actúen como auxiliares de la Justicia;
- c) estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público o profesional;
- d) asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza en las facultades de Ciencias Económicas y escuelas de comercio, oficiales o privadas;
- e) formar y fomentar bibliotecas especializadas y brindar servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas;
- f) organizar, promover y participar en actos culturales, académicos, de estudios, capacitación profesional y similares dentro o fuera del país en beneficio de sus matriculados y la comunidad;
- g) formar parte, mediante representantes de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o de Ciencias Económicas en particular;
- h) dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre el profesional y quien hubiera requerido sus servicios;
- i) posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, necesarios para facilitar la actividad profesional;
- j) crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y firmas de los profesionales matriculados sin cuyos requisitos no se perfecciona la labor profesional;
- k) crear registros especiales para la inscripción de las asociaciones de profesionales contempladas en el artículo 5º inciso b) y artículo 6º de la presente Ley;
- l) percibir los honorarios de los profesionales matriculados para su posterior reintegro en la forma y condiciones que se establezcan, en caso de corresponder;
- ll) fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula, del ejercicio profesional, de certificaciones y legalizaciones, otros servicios o derechos y otros adicionales;
- m) recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar el otorgamiento de créditos, recibir y efectuar donaciones con o sin cargo, alquilar bienes propios y ajenos, recibir o dar en comodato, realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Profesional, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 41.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas está integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Superior, y dos (2) Cámaras, una con asiento en la ciudad de Ushuaia y otra con asiento en la ciudad de Río Grande. El Consejo Superior tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los asuntos de su competencia; la Cámara Primera en el Departamento de Ushuaia; la Cámara Segunda en el Departamento de Río Grande;
- c) el Tribunal de Ética y Disciplina; y
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 42.- El desempeño de todos los cargos será con carácter ad-honorem, personal e indelegable, revistiendo naturaleza de carga pública.

Artículo 43.- En todos los casos su presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Sección I

De las Asambleas de Matriculados

Artículo 44.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se constituirán con todos los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas, en condiciones de ejercer la profesión, y funcionarán como órgano deliberativo.

Artículo 45.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo por objeto considerar:

- a) Memoria anual y estados contables del ejercicio y destino de los resultados, a propuesta del Consejo Superior;
- b) informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) presupuesto anual por grandes rubros;
- d) el monto y la forma de pago de derechos de: inscripción en la matrícula, ejercicio profesional, certificación de firmas, legalizaciones, testimonio de los mismos y otras compensaciones por servicios;
- e) cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día y sometido a su consideración.

Artículo 46.- La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo Superior. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante alguna de las Cámaras por el veinte por ciento (20%) de los profesionales matriculados, quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerarse. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria, considerar y resolver sobre:

- a) Responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior o de alguna de las Cámaras, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas en los términos del artículo 75;
- b) la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de carácter técnico-profesional;
- c) el Código de Ética, Reglamento Electoral y anteproyecto de Ley de Aranceles Profesionales;
- d) la incorporación o adhesión del Consejo Profesional a federaciones de entidades profesionales de Ciencias Económicas y otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del mismo;
- e) la creación de todo otro recurso no establecido en el artículo 78;
- f) todo otro asunto no previsto precedentemente.

Artículo 47.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Superior en los plazos establecidos en la presente Ley, y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste dentro de los treinta (30) días corridos de producida.

Artículo 48.- La convocatoria a Asambleas, se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días, ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la Provincia. El Consejo Superior podrá ampliar la publicidad del acto.

Artículo 49.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria se considerará constituida con los matriculados presentes.

Artículo 50.- La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar, y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 51.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del veinte por ciento (20%) del total de la matrícula de la Provincia en condiciones de votar.

Artículo 52.- Los profesionales para poder participar en las Asambleas o ejercitar el derecho previsto en el artículo 46, deberán tener regularizado el Derecho de Ejercicio Profesional y no estar inhabilitados.

Artículo 53.- Los miembros del Consejo Superior y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo 54.- El Presidente y el Secretario del Consejo Superior actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos actuarán en esas funciones los matriculados que la propia Asamblea designe presidida provisoriamente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula.

Sección II

Del Consejo Superior y las Cámaras

Artículo 55.- El Consejo Superior estará integrado por la totalidad de los miembros titulares pertenecientes a las Cámaras.

Artículo 56.- La duración del mandato de los miembros titulares y suplentes será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los consejeros serán elegidos por voto obligatorio, secreto y directo de los matriculados, con determinación de los respectivos cargos. La Presidencia del Consejo Superior será ejercida anualmente, por el Presidente de la Cámara que le corresponda en turno en forma alternada; igualmente la Secretaría y Tesorería del Consejo, serán ejercidas por el Secretario y el Tesorero de la Cámara a la cual corresponde la Presidencia.

Artículo 57.- Compete al Consejo Superior:

- a) velar por el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional;
- b) crear las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente Ley;
- c) conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
- d) dictar las normas de procedimiento para la aplicación del Código de Ética Profesional;
- e) proponer al Poder Ejecutivo el texto de reglamentación para la aplicación de la presente Ley;
- f) dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión respectiva;
- g) proponer los aranceles correspondientes a cada profesión;
- h) fijar el derecho de inscripción en la matrícula respectiva y el derecho anual de ejercicio profesional, así como hasta el diez por ciento (10%) sobre el total de los honorarios a cargo del comitente, como contribución, con el fin de destinarlo a solventar las prestaciones sociales e inversiones que instituya el Consejo para sus matriculados en la forma y condiciones que el mismo reglamente;
- i) administrar todos los recursos que le sean asignados por las Cámaras;
- j) convocar a elecciones de los miembros de las Cámaras y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales;
- l) resolver en las apelaciones contra las resoluciones de las Cámaras;
- ll) para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantía o sin ella, con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa; y;
- m) comunicar a todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a las federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente Ley.

Artículo 58.- Las Cámaras estarán integradas por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Artículo 59.- Compete a las Cámaras:

- a) llevar las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) autenticar las firmas, por las personas que ella faculte mediante resolución especial, de los profesionales matriculados y legalizar el acto de autenticación cuando tal requisito sea exigido, por intermedio del Presidente o Secretario de la Cámara respectiva;
- c) proyectar su presupuesto;
- d) recaudar, administrar y disponer de los recursos de acuerdo con el presupuesto y a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley;
- e) designar y remover el personal;
- f) estimular la solidaridad entre sus matriculados, implantando y administrando regímenes de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, prestados en forma directa, contratados o asociados a terceros, pudiendo establecer aportes y contribuciones obligatorias o no, previa aprobación del Consejo Superior;
- g) dictaminar sobre la aplicación de aranceles profesionales; y
- h) sostener el Consejo Superior, mediante la asignación de recursos, la cual será proporcional al número de matriculados en cada Cámara.

Artículo 60.- Los miembros del Consejo Superior y de las Cámaras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser profesionales inscriptos en alguna de las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;
- c) poseer dos (2) años ininterrumpidos de matriculados en este Consejo, a la fecha de la elección;
- d) tener domicilio real en la Provincia;
- e) acreditar dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia; y
- f) no registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.

Sección III

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 61.- El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará con un Presidente, y tres (3) Vocales. Se designarán además, dos (2) Vocales suplentes.

El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por

mayoría de votos con excepción de que se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión condenatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los Vocales titulares por su orden sustituirán automáticamente al Presidente, siendo a su vez reemplazados por los respectivos Vocales suplentes.

Agotadas las sustituciones el Consejo Superior por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.

Artículo 62.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 63.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Consejo Profesional con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos y acreditar como mínimo diez (10) años en el ejercicio profesional, a la fecha de la elección.
- b) no ser miembro de los órganos indicados en los incisos b) y d) del artículo 41 de la presente Ley al momento del ejercicio del cargo;
- c) cumplimentar lo exigido en los incisos d) y e) del artículo 60;
- d) no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por violación al Código de Ética, en los dos (2) años anteriores a la elección.

Artículo 64.- Configuran causas de correcciones disciplinarias:

- a) Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional;
- b) pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad;
- c) violación a las normas del Código de Ética;
- d) violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión;
- e) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de las profesiones de Ciencias Económicas;
- f) denuncias infundadas entre matriculados; y
- g) las previstas en los artículos 46, inciso a) y 75 inciso a) de la presente Ley.

Artículo 65.- Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) amonestación privada;
- c) apercibimiento público;
- d) suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula; y
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 66.- Por cualquier causa que se le haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado sólo podrá solicitar su reinscripción en la matrícula una vez transcurridos tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo de acuerdo con el artículo 20 ter. del Código Penal.

Artículo 67.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en Sede Judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

- a) Los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia; y
- b) integrar el imputado alguno de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.

Artículo 68.- Dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, el sancionado deberá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo, ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de matrícula.

Artículo 69.- El recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior dentro de los quince (15) días de notificada la decisión que resuelva el recurso de reconsideración establecido en el artículo anterior y deberá ser fundado. El Consejo Superior elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 70.- Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Sección IV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 71.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y otras normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Consejo Profesional por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe al Consejo Superior;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto;

- d) el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Consejo Profesional. Dictaminar si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a lo presupuestado, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria. Dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones;
- e) investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados;
- f) convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Superior ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Superior; y
- g) rubricar los libros y registros que deberá llevar el Consejo Profesional.

Artículo 72.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, correspondiendo un (1) miembro titular y un (1) suplente, a cada una de las Cámaras. La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares, según el orden en que figuren en la lista respectiva, hasta completar el período.

Artículo 73.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la misma forma que los consejeros e integrarán la misma lista. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 74.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser profesional inscripto en la matrícula de Contador Público, con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Superior;
- b) no ser miembro de los organismos indicados en los incisos b) y c) del artículo 41 de la presente Ley al momento del ejercicio del cargo; y
- c) no registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.

Sección V

De las Remociones

Artículo 75.- Los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen;
- b) inhabilidad en los términos del artículo 9º de la presente Ley o incapacidad sobreviniente;
- c) mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones; y
- d) violación a las normas de esta Ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 76.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Artículo 77.- La Asamblea Extraordinaria será quien resuelva la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del artículo 75 de esta Ley. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que ésta resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Consejo Profesional. Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Ética y Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 78.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula que debe abonarse al momento de solicitarse la inscripción y cuyo monto será fijado por el Consejo Superior anualmente, antes del 31 de octubre de cada año y que regirá para el año siguiente;
- b) el derecho anual de ejercicio profesional y adicionales, que fijará anualmente el Consejo Superior, antes del 31 de octubre de cada año y que regirá para el año siguiente;
- c) el porcentaje sobre los honorarios, conforme lo establezca la ley de aranceles respectiva;
- d) porcentaje por el cobro indirecto de honorarios, conforme lo establezca la ley de aranceles respectiva;
- e) el importe de las multas y recargos que se apliquen;
- f) la renta proveniente de inversiones y de bienes del Consejo Profesional;
- g) los provenientes de los distintos tipos de créditos, financiaciones y otros conceptos semejantes;

- h) donaciones, legados, subvenciones y otras liberalidades;
- i) los ingresos y aportes que se produzcan por la prestación a los matriculados de servicios sociales y previsionales y otros que se establezcan oportunamente, ya sean propios, contratados o asociados a terceros;
- j) los derechos que se cobren por organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier evento de esta naturaleza; y
- k) cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.

La falta de pago en tiempo y forma de los recursos que este artículo pone a cargo de los profesionales produce mora automática. Cada Cámara iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite de juicio ejecutivo y resulta título suficiente el Certificado de Deuda expedido por la Cámara y firmada, por lo menos, por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO V

CUENTAS Y ESTADOS

Artículo 79.- El ejercicio económico financiero del Consejo Profesional comenzará el 1º de julio de cada año y concluirá el 30 de junio del siguiente. A fin de cada ejercicio cada Cámara confeccionará un inventario y estado patrimonial, un estado de resultados y su evolución patrimonial, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias. Del mismo modo el Consejo Superior deberá confeccionar un estado patrimonial consolidado, y una memoria sobre su marcha y situación. Esta documentación será sometida a la consideración de la Asamblea con un informe escrito de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 80.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Cámara en donde se generen, la que deberá proponer su destino al Consejo Superior que la someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria la que resolverá en definitiva. En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional, ni entre los profesionales matriculados. En caso de déficit, la Asamblea Ordinaria resolverá sobre la cobertura del mismo.

Artículo 81.- En caso de disolución del Consejo Profesional, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- La entidad que se crea por la presente Ley es sucesora a todos los efectos de las actuales Delegaciones Ushuaia y Río Grande del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por la Ley Nacional N° 20.476 y decreto reglamentario.

Artículo 83.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por esta Ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúanse de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.

Artículo 84.- Facúltase al Consejo Superior a proponer, para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Código de Etica y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios que asegure el debido proceso, los Reglamentos Técnicos y las demás normas necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo 85.- Facúltase a las autoridades transitorias creadas por el artículo 86 a suscribir con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal un convenio que fije el cese de las funciones de éste en el ámbito de la Provincia, la transferencia de registros y bienes que posibiliten el mejor desenvolvimiento de las nuevas funciones y una asistencia técnica, científica y académica con el mismo objeto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86.- Las actuales autoridades de las Delegaciones Ushuaia y Río Grande del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pasarán a constituir el Consejo Superior de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas

autoridades. A tal fin, dentro de los seis (6) meses de reglamentada la presente, deberán convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 87.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por esta Ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, en las respectivas delegaciones de Tierra del Fuego.

Artículo 88.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el primer cuerpo legal sobre el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas es el Decreto Ley N° 5103, de fecha 2 de marzo de 1945, ratificado por Ley Nacional N° 12.921 del 31 de diciembre de 1946, referido exclusivamente a la profesión de doctores en Ciencias Económicas, Contador Público y Actuario.

Un largo período de más de tres décadas transcurre hasta el dictado de una Ley Nacional, la N° 20.488 del 23 de mayo de 1973, que significó un importante avance en la legislación profesional, contemplando las carencias evidenciadas en las normas vigentes hasta esa fecha.

Se incluyeron por primera vez las profesiones de Licenciados en Administración Pública y Licenciados en Economía, además de la de Contador Público y Actuario, delimitando las incumbencias profesionales de cada una de ellas.

En el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fecha 6 de abril de 1982, por Resolución de la Mesa Directiva N° 8/82 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fue creada la Delegación Ushuaia, y con fecha 26 de mayo de 1987 por Resolución de Mesa Directiva N° 25/82, se creó la Delegación Río Grande.

Con el advenimiento de la Provincia, corresponde a esta Legislatura dictar una norma para los profesionales en Ciencias Económicas. Este proyecto que propone la Comisión N° 1 para su tratamiento, al resto de la Cámara, conoce su origen en varios proyectos presentados: el Asunto N° 020/94, presentado por el Consejo Profesional de Río Grande; el 035/93, presentado por el Consejo Profesional de Ushuaia y el Asunto N° 539/93, presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical. En estos proyectos, trabajando sobre los mismos, tuvo su origen el dictamen que hoy tenemos sobre bancas.

A mí me gustaría aclararle a los legisladores que no pertenecen a la Comisión N° 1 y que tienen en su poder el dictamen que estaba en observación, que hay cinco artículos modificados de ese dictamen, del Asunto N° 323/94, que son los artículos 12, 13, el 16 y 17, que fueron unificados, el 26 y el 78.

Para llegar a todo esto, hemos tenido varias reuniones en las que han participado activamente los miembros del Consejo Profesional, tanto de Ushuaia como de Río Grande; hemos contado con la colaboración de los asesores de los distintos bloques; también tenemos que destacar al Asesor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, el doctor Pérez Colman, que ha colaborado enviando algunos trabajos a la Comisión y algunas consideraciones para ser tomadas en cuenta y, fundamentalmente, los cambios a que hacía referencia se han dado sobre lo siguiente: en el artículo 12, nosotros teníamos una redacción que hablaba sobre los dictámenes o informes emitidos por los graduados en Ciencias Económicas, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y la redacción daba a entender que siempre debía ser cumplido este paso, por lo cual la Comisión decidió modificarlo, colocándole una frase que dice; "cuando lo dispongan las normas vigentes o a solicitud del interesado", para que este paso no sea un entorpecimiento en un trámite, sino que esa certificación sea solamente cuando es necesaria y no sea en un trámite ordinario utilizado ese requerimiento.

En el artículo 13 se hablaba sobre que los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Provincial, municipal, empresas del Estado o mixtas, debían ser cubiertos exclusivamente por los profesionales habilitados de acuerdo con la presente ley; aquí se modifica dándole prioridad -por supuesto- a estos profesionales, dando preferencia a los profesionales en la habilitación del título respectivo, pero permitiendo que, si se da el caso, pudiera acceder al cargo otra persona que tuviese idoneidad para desempeñarlo.

En el caso de los artículos 16 y 17, trataban sobre las designaciones de los peritos profesionales con referencia al tema judicial, para cuando tengan que actuar como peritos. Consultada la Comisión N° 6, se hizo una nueva redacción unificando estos artículos, para garantizar en todos los casos que los profesionales o los miembros del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego puedan asistir a los actos de sorteo, pero no avanzamos, como en el artículo original, en la determinación de la designación de los peritos.

En el caso del artículo 27 del dictamen viejo, que ahora es 26, se habla de la matriculación que el solicitante debe cumplir con los requisitos que establezca el Consejo Profesional. Aquí se amplió la redacción, puesto que parecería que con esta redacción el Consejo Profesional es el único que va a determinar cuáles son los requisitos que debe cumplir el profesional para matricularse, por eso se agregó que las únicas limitaciones a la matriculación es hallarse comprendido en los supuestos de inhabilidades establecidos en la presente ley, para que este artículo sea claro y justo con respecto a los derechos a matricularse de cualquier profesional; y en el caso del artículo 79 del viejo dictamen, que ahora es 78, se agrega el inciso e) después de acordar el tema de los derechos

que se cobran por certificaciones y/o legalizaciones de firma de los matriculados, agregándosele un párrafo muy importante que dice : "según las categorías que establezca la reglamentación, de acuerdo al tipo de informe certificado y al monto comprendido en la certificación", puesto que con la redacción anterior quedaba expresado que siempre iba a haber un pago sobre la certificación o legalización de la firma de los matriculados, pero no se contemplaba el monto o la envergadura del movimiento de las empresas o de los particulares que necesiten de este servicio, por eso se especifica que la reglamentación debe determinar distintas categorías para que esto sea justo.

Una observación más que quiero acercar, es que durante la lectura que hizo el Secretario Legislativo, hay varios artículos del dictamen que hacen referencia a otros artículos, por lo cual solicitamos al departamento corrector que haga las modificaciones pertinentes porque hacen referencia a un artículo u otro que han sido reenumerados debido al corrimiento en la nueva redacción.

Por lo expuesto, solicitamos a los legisladores que acompañen el dictamen de la Comisión N° 1. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es al solo efecto de remarcar lo que ya expuso la legisladora miembro informante de la Comisión, en el sentido de que no quiero dejar pasar este momento sin destacar la activa participación que tuvieron en el tratamiento de este proyecto de ley, numerosos profesionales graduados en Ciencias Económicas, tanto de la ciudad de Ushuaia como de Río Grande quienes realmente aportaron numerosas inquietudes y colaboraron en forma permanente y activa -como ya he dicho- en el trabajo de Comisiones, algunos de los cuales están presentes en este recinto. A ellos, señor Presidente, muchas gracias por el interés y la dedicación demostrada.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar, en tanto los demás bloques no tengan objeción, que en virtud de lo extenso del tratamiento y el tiempo que se ha tratado este proyecto, que el mismo se vote en general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por mayoría.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, era para aclarar únicamente que en los fundamentos se dijo que se había tratado también un proyecto del bloque de la Unión Cívica Radical. Es para aclarar que ese proyecto que presentó nuestro bloque fue acercado por profesionales integrantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de Río Grande el que, luego de analizarlo, nosotros lo presentamos como iniciativa; no fue un proyecto elaborado por nuestro bloque, sino que fue revisado por nuestro bloque y fue presentado para su análisis, pero la confección del mismo corrió por cuenta de los profesionales de la ciudad de Río Grande. Nada más.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría con las modificaciones para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que apartándonos del Orden del Día, alteremos el mismo dado que se encuentran presentes integrantes de la Comisión de Padres del Club Defensores del Sud y que en algunos casos, muchos de estos padres han pedido permiso para retirarse de su trabajo, a efectos de que, en lugar de tratarlo en el Orden del Día N° 14, sea tratado en el Orden del Día N° 3 la participación de dicha institución en el Campeonato Mundialito Infantil.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 3 -

Asunto N° 485/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la participación del Club Defensores del Sud, como representante de Tierra del Fuego en el Campeonato Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, que se desarrollará en las provincias de Río Negro y Neuquén entre los días 5 y 15 de enero de 1995.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque -siguiendo principios doctrinarios- siempre apoyó las actividades deportivas, máxime si ellas están destinadas a los niños y jóvenes. Es así, que creemos que es importante dar el apoyo a esta difícil empresa que encara el representativo del Club Defensores del Sud, quien ganara el derecho a representarnos al adjudicarse brillantemente las eliminatorias que se disputaron en la ciudad de Río Grande.

El octavo Campeonato Mundialito de Fútbol Infantil de cancha abierta, que se desarrollará en las provincias de Río Negro y Neuquén, servirá no sólo para estimular la práctica deportiva y la sana competencia, sino fundamentalmente para ir fogueando, a nivel internacional, a los jóvenes deportistas que mañana nos representarán a nivel mayores, dando así la posibilidad de ir dando mayor lustre a nuestra joven historia deportiva, a la vez de estimular a otros jóvenes a iniciarse en esta actividad, alejándolos así de los malos hábitos y el ocio, cuna de vicios y enfermedades que luego son difíciles de erradicar.

Es por ello, que consideramos que desde esta nuestra Legislatura es importante dar apoyo a instituciones como el Club Defensores del Sud, ya que se preocuparon por el deporte infantil y que pese a sus pocos años de vida, pero trabajando con esmero, ya han nutrido de importantes valores a las selecciones de nuestra Provincia que tan dignamente nos representaron a nivel nacional e internacional.

Es por los motivos antes expuestos, que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto aprobando el presente proyecto de resolución. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para apoyar este proyecto de resolución y recordar que desde este bloque se ha presentado y ya se encuentra en Comisión, un proyecto de ley que crea un fondo que se llama de representación provincial y que tiende a que el Estado provincial siempre se haga cargo de todos los gastos, ya sea de traslado, estadía y demás para aquellas representaciones, ya sean deportivas, culturales, etc. cuando personas de nuestra Provincia, jóvenes, adultos y niños nos representen en otras provincias o en otras naciones.

Creo que es la oportunidad propicia para tratar de que este proyecto de ley sea también tratado prontamente, a efectos de que siempre se cuente con el apoyo del Estado provincial.

Aprovecho además, para desear éxito a estos niños y personas que van a representar a nuestra Provincia y que sea exitoso todo aquello que deban cumplir fuera de la Tierra del Fuego. Gracias.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fuegoño adhiere a todos los fundamentos de los autores del proyecto, adelantando el voto afirmativo al mismo.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir a este proyecto y para recordar -con respecto a lo que decía la Legisladora Fadul, acerca de fondos que ayuden a estas empresas de jóvenes que trabajan en el deporte- que existe la Ley 389, que es la ley del Deporte Provincial que contiene -justamente- la creación del fondo provincial del deporte y que debe estar destinado a estas cuestiones.

Creo que lo que se debe hacer, es exigir que ese fondo provincial del deporte creado por la Ley 389, sea realmente utilizado en eventos de esta naturaleza. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Cuarto Intermedio

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Es la hora 11:45

Es la hora 12:00

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 4 -

Asunto N° 431/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 365/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 353/94 del bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.364 sobre la construcción del Ferrocarril Patagónico y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 03 de noviembre de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24.364, sobre la construcción del Ferrocarril Patagónico.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, si bien no integro la Comisión N° 3 quisiera fundamentar este proyecto como coautor del mismo.

El Congreso de la Nación recientemente ha sancionado la Ley Nacional N° 24.364 por la cual le solicita al Poder Ejecutivo Nacional que instrumente todos los medios a su alcance a los efectos de impulsar la construcción de un ferrocarril transpatagónico, que se desarrolle en el sentido longitudinal de nuestra región y que complemente las actuales líneas férreas existentes entre la costa y la cordillera en la Patagonia norte y que recientemente -como sabemos- serán extendidas a través de la Cordillera de los Andes para empalmar con las líneas férreas chilenas y de allí acceder a los puertos del Pacífico de ese país.

La iniciativa es muy significativa porque permite la posibilidad de integrar a través de un medio de transporte -sobre todo de carga comercial- económico y eficiente como es el ferrocarril; de hecho las provincias de Buenos Aires y Río Negro ya han establecido convenios, a los efectos de complementar e integrar sus servicios ferroviarios provinciales. La posibilidad de empalmar las redes existentes y extender el servicio del ferrocarril al resto de la Patagonia es -sin lugar a dudas- una iniciativa por demás plausible.

Por ello, dado que la Ley Nacional prevé en su normativa la adhesión de las distintas provincias, consideramos importante que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cumpla con ese requerimiento adhiriendo a esta ley, expresando de esta manera las expectativas de nuestra Provincia de poder -eventualmente- integrarse a este sistema ferroviario patagónico que, en nuestro caso, esperamos sea además extensivo a través del Estrecho de Magallanes hasta el territorio provincial propiamente dicho.

Estos fundamentos vertidos, señor Presidente, solicito que sean considerados asimismo válidos, para el tratamiento del siguiente asunto, que establece, como también lo solicita la Ley Nacional 24.364, la designación de un legislador de esta Cámara para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico.

Por ello, señor Presidente solicitamos la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional y la designación de un legislador de esta Cámara para integrar la Comisión Nacional.

Por las razones antedichas, solicitamos desde este bloque como coautores del proyecto en consideración y del que seguirá a continuación, la aprobación de estos dos proyectos, de ley y de resolución respectivamente. Gracias.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a que los asuntos del Orden del Día N° 431 y 432/94 tienen que ver con el mismo asunto, mocionaría para que el señor Secretario dé lectura del Asunto N° 432/94 y aprobemos los dos asuntos en general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Gómez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Por Secretaría se procede a dar lectura del proyecto de resolución.

Asunto N° 432/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 352/94. Cámara Legislativa. La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 352/94, bloque Unión Cívica Radical, proyecto de resolución designando un legislador para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1994".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Legislador Oscar Bianciotto y al Legislador Jorge Rabassa, en carácter de titular y suplente respectivamente, para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico, que prevé la Ley Nacional N° 24.364, en su artículo 2°.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar autorización para abstenerme de la votación, dado que se trata de un tema que me concierne.

Pte. (PINTO): Está a consideración de la Cámara la moción del Legislador Bianciotto para la abstención en la votación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido, solicito autorización para abstenerme en la votación.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, me gustaría hacer una aclaración y a la vez, consultar a la Cámara. En el Asunto N° 431/94 nosotros vamos a adherir por una ley a una ley nacional y en el Asunto N° 432/94, se van a designar a dos legisladores de esta Cámara. Me parece que correspondería primero, votar el Asunto N° 431/94 y mantener ese dictamen en observación hasta que la ley sea promulgada, puesto que la ley va a ser sancionada y no sabemos si va a merecer alguna observación. No podemos estar, en la misma Sesión, designando por resolución a representantes en una ley. Consulto con el resto de los legisladores por si alguien quiere considerar algo.

Pte. (PINTO): Si ningún legislador tiene que hacer alguna observación, de lo contrario, votaremos separadamente.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra. Señor Presidente, coincido en el aspecto de que se debe votar separadamente, por un lado la ley y por el otro, la resolución. Lo que no veo es el inconveniente para que designemos a los legisladores de la Cámara, porque sabemos que van a quedar en suspenso las dos designaciones hasta que la ley sea promulgada. Sucede que si la ley es promulgada, después, cuando estemos en el período de receso, nos podemos encontrar con que haya algún llamado a reunión y no podamos mandar los representantes porque no los tenemos designados.

Entonces, creo que no habría inconveniente en que votemos la ley, que votemos a los representantes de la Cámara, los cuales estarán designados y acudirán una vez que sea promulgada la ley.

Pte. (PINTO): Hacemos el trámite separadamente.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Entonces, habría que reformularlo en la resolución.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para señalar que también hay una Comisión de Receso y que en este caso, no habría inconveniente en hacer una resolución, pero, en este sentido ya se han hecho otros trámites similares, donde

hemos esperado la ley o la resolución que sustente lo que viene a continuación y se ha esperado precisamente ese trámite por razones legales. No sea cosa de que tengamos un planteamiento en contra y, obviamente, por no haber observado los procedimientos, tengamos problemas.

Rescato que en caso de que pasara lo que el legislador señala, la Comisión de Receso lo puede resolver tranquilamente.

Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a efectos de compatibilizar lo que han manifestado los legisladores preopinantes.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Es la hora 12:10

Es la hora 12:15

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura del Asunto N° 431/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24.364, sobre la construcción del Ferrocarril Patagónico.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura del Asunto N° 432/94 modificado.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Legislador Oscar Bianciotto y al Legislador Jorge Rabassa, en carácter de titular y suplente respectivamente, para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico, que prevé la Ley Nacional N° 24.364, en su artículo 2°, una vez promulgada la Ley provincial de adhesión a la Ley nacional antes mencionada.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, con la modificación correspondiente.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por trece votos por la afirmativa y dos abstenciones.

- 6 -

Asunto N° 460/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 252/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley solicitando una pensión graciable por vida a la niña Yesica Magaril y en

mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 1994."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Yesica María Magaril, D.N.I. N° 37.173.943, con domicilio en la calle Luis Cambaceres 532, Edif. 49-2º piso-Dpto 5, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Noemí Magaril, D.N.I. N° 18.072.570; que será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- -El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley recientemente leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 7 -

Asunto N° 462/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto N° 462/94. "Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 360/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley solicitando pensión graciable por vida al niño Matías Nicolás Muñoz y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Matías Nicolás Muñoz, D.N.I. N° 30.128.762, con domicilio en el Barrio San Salvador, Casa N° 114, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Nora Iris Suárez, D.N.I. N° 10.825.971, que será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios

- 24 -

para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 8 -

Asunto N° 464/94

Sec. (ROMERO): Corresponde, señor Presidente, el tratamiento del Asunto N° 464/94. "Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría, sobre Asunto N° 349/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo y la Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N° 349/93, bloque Frente Justicialista para la Victoria, proyecto de ley implementando el Régimen Penitenciario Provincial y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 1994."

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, para hacer una salvedad en cuanto a la lectura del presente proyecto. Ha habido un corrimiento de artículos a partir de la creación del artículo 1º.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Servicio Penitenciario Provincial.

CAPITULO I

ASPECTOS BASICOS

Artículo 2º.- Las penas privativas de la libertad tienen como objetivo adaptar a los sujetos a parámetros sociales. Por ello el régimen penitenciario tendrá que emplear para cada caso específico medidas de prevención para el tratamiento del condenado a los fines de lograr su rehabilitación y educación.

Artículo 3º.- El condenado está obligado a acatar en su integridad el régimen penitenciario que se determine, régimen que no afectará a los aspectos físicos de los internos en actitudes que resulten humillantes o vejatorias para su persona.

El personal penitenciario que efectúe excesos como los anteriormente detallados será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal y las sanciones disciplinarias correspondientes.

En dicho régimen, serán imprescriptibles todo tipo de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que afecten o impliquen un riesgo de vida para el recluso, sin su expreso consentimiento o autorización judicial.

La readaptación social se realizará utilizando el trabajo productivo y el tratamiento educativo, asistencial y de cualquier otro carácter que se disponga de conformidad con los progresos penitenciarios y criminológicos.

Artículo 4º.- Los procedimientos de ejecución citados en la presente Ley deberán ser aplicados sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes del tratamiento individualizado al que deben ser sometidos.

Al individuo privado de su libertad se le enseñará a orientarse en la vida futura con responsabilidad social. Para lograr ese objetivo es esencial la comprensión por el individuo de la finalidad social de la pena. Esta deberá convertirse en una constante incitación para la preservación y mejoramiento de la persona.

CAPITULO II

MISION Y DEPENDENCIA

Artículo 5º.- El Servicio Penitenciario será una fuerza de seguridad, que tendrá como misión la custodia y guarda de los condenados, así como la ejecución de sanciones privativas de la libertad dentro de las unidades y dependencias destinadas a tal fin.

Artículo 6º.- Dicho Servicio dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, como unidad de organización del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, teniendo la siguiente estructura básica:

a) Jefatura Penitenciaria;

- b) Subjefatura y Plana Mayor;
- c) Unidad Penitenciaria provincial;
- d) institutos y organismos que funcionen bajo dependencia de su ámbito.

Artículo 7º.- Serán sus funciones:

- a) Velar por la seguridad y custodia de los condenados, procurando que el Régimen Penitenciario contribuya a preservar y mejorar sus condiciones morales, educativas y de salud física y mental;
- b) promover la readaptación social de los condenados;
- c) formar y perfeccionar al personal penitenciario;
- d) producir dictámenes técnicos en forma trimestral sobre cada uno de los reclusos, apuntando a las personalidades y comportamientos, a los fines de ser presentados ante las autoridades judiciales que correspondan;
- e) asesorar al Poder Ejecutivo y organismos del Estado sobre aspectos relacionados con el área de competencia;
- f) llevar las estadísticas penitenciarias que correspondan;
- g) las que siendo afines a su misión, le asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8º.- De la Dirección.

La Dirección General tiene su asiento en la ciudad de Río Grande, y es ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo Provincial con el título de Director General.

El Director General deberá ser ciudadano argentino y poseer experiencia en la actividad.

Al Director General le compete:

- a) Dirigir, administrar y representar al Servicio Penitenciario;
- b) establecer los destinos del personal, la duración de sus jornadas de servicio y su capacitación permanente;
- c) intervenir en las gestiones de los internos para la obtención de conmutación de penas;
- d) auspiciar y participar en congresos, actos y conferencias referentes a la materia penitenciaria y afines;
- e) proponer los ascensos del personal al Subsecretario de y Justicia provincial.

Artículo 9º.- El Director General del Servicio Penitenciario dependerá de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia de la Provincia.

Artículo 10.- Al Director General le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- a) Asistir al Subsecretario de Justicia en materia penitenciaria, con base en la Ley Penitenciaria Provincial y leyes provinciales en la materia;
- b) tiene a su cargo la superintendencia del organismo penitenciario de la Provincia;
- c) proponer al Subsecretario de Justicia las reglamentaciones penitenciarias que considere convenientes, todo con arreglo a la Ley Penitenciaria, procurando la práctica efectiva de ella;
- d) proponer al Subsecretario de Justicia la creación de cargos y empleos relativos al Servicio Penitenciario, así como el personal destinado a cubrirlos. Del mismo modo proponer los ascensos y bajas del personal;
- e) autorizar los traslados del personal penitenciario a su cargo;
- f) ejercer la representación del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- g) ejercer de oficio o por recurso del interesado, el poder disciplinario respecto del personal penitenciario;
- h) informar al Subsecretario de Trabajo y Justicia periódicamente sobre la labor cumplida por la institución y a las autoridades superiores de gobierno; y al Poder Judicial o Legislativo cuando así lo requieran.

Artículo 11.- De la Subdirección.

La Subdirección General tiene su asiento en la ciudad de Río Grande y es ejercida por un ciudadano argentino designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Al Subdirector General le compete, como inmediato y principal colaborador del Director General, cumplir con las funciones que éste le encomiende y reemplazarlo en caso de vacancia, licencia, ausencia o impedimento. Le corresponde además la Jefatura de la Plana Mayor.

Al Subdirector General le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- a) Reemplazar al Director General en caso de afección, licencia o ausencia;
- b) inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de las facultades propias del Director.

DEPARTAMENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 12.- El Director General será asistido en el desempeño de sus funciones por los siguientes departamentos: Técnica Penitenciaria y Criminológica, de Seguridad, de Asuntos Jurídicos y Despacho, de Administración.

Artículo 13.- Al Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica, que estará integrado como mínimo por un psicólogo, un psiquiatra, un asistente social y un médico, le corresponde:

- a) Elaborar y supervisar los programas penitenciarios y de readaptación social;
- b) controlar la aplicación del sistema progresivo-técnico e interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de los internos;
- c) elaborar y supervisar el sistema de clasificación criminológica;
- d) estudiar y evaluar los diferentes sistemas penitenciarios: establecimientos penales abiertos, programas de

mediana y mínima seguridad;

- e) planificar y coordinar programas para la readaptación social de los internos primarios, reincidentes, de alojamiento de internos, de los jóvenes, de internas femeninas, y todo programa terapéutico que signifique la prevención de la reincidencia.

Artículo 14.- Al Departamento de Seguridad le corresponde:

- a) Atender todo lo referente a la seguridad de los diferentes establecimientos penitenciarios;
- b) elaborar y supervisar planes y medidas a adoptar para casos de motines, fugas y demás situaciones de emergencia;
- c) proponer las normas de seguridad aplicables;
- d) llevar el control del armamento y movilidad requeridos para la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 15.- Al Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho le corresponde:

- a) Asesorar legalmente a la Dirección General y a los Departamentos;
- b) supervisar el registro de la situación jurídica de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios de la Provincia;
- c) supervisar ingresos y egresos;
- d) supervisar la elaboración de los prontuarios clínicos criminológicos de los internos alojados;
- e) presentar a la Dirección General las recomendaciones del Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica sobre el tratamiento penitenciario del interno;
- f) informar, asesorar y patrocinar al personal penitenciario en lo relativo a la legislación penitenciaria, y por hechos de servicio a solicitud de éste;
- g) hacer el control de legalidad de sumarios con respecto a hechos de competencia penitenciaria;
- h) dictaminar respecto de la legalidad del régimen de contrataciones.

Artículo 16.- Al Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria le corresponde:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros del Servicio Penitenciario ajustado a las disposiciones que en la materia rijan, los que dicte el Poder Ejecutivo Provincial, pero con total independencia operativa del mismo, a fin de garantizar celeridad y oportunidad en el servicio;
- b) programar y supervisar el mantenimiento de los establecimientos penitenciarios;
- c) organizar y supervisar el trabajo penitenciario y comercializar su producido;
- d) elaborar el proyecto de presupuesto del área, formular las normas operativas y elevarlas a la Dirección General para su estudio, aprobación y elevación al Poder Ejecutivo;
- e) orientar al interno en todo lo relacionado con la capacitación laboral.

Artículo 17.- Al Departamento de Educación, Cultura y Recreación le corresponde:

- a) Supervisar los programas educativos necesarios para que los internos puedan realizar sus estudios;
- b) planificar y coordinar programas relativos a la cultura y educación integral de los internos;
- c) realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento del derecho a la educación por parte de los internos.

CAPITULO III

REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 18.- Ante cualquier pena impuesta, será aplicable al condenado la siguiente metodología de tratamiento:

- Período de observación: En el cual se deberá efectuar un estudio del interno por profesionales especialistas, formulando un diagnóstico sobre su comportamiento, indicando como parámetro fundamental la adaptación del interno.

- Período de tratamiento: Donde se pondrán en vigencia los programas indicados por los especialistas, para su readaptación. En estos programas se efectuará una evaluación sobre los progresos de la readaptación del interno.

- Período de prueba: En esta fase se incorporará al interno a principios de autodisciplina, implementándose salidas transitorias, teniendo por finalidad el egreso anticipado por la libertad condicional o el cumplimiento de la pena.

Artículo 19.- Las salidas transitorias podrán clasificarse en:

Excepcionales:

Por su tiempo: Por doce (12), por veinticuatro (24) o por setenta y dos (72) horas.

Por sus motivos: Por asuntos familiares (fallecimiento, casos de enfermedad de familiares directos y otros que se consideren).

Por autorización judicial: En los casos que el Juez vinculado a la causa lo requiera.

Transitorias: Para trabajar fuera del establecimiento en las condiciones establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 20.- La concesión de salidas transitorias estará sujeta a los siguientes tiempos mínimos de la ejecución de la condena:

- Penas temporales sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: A un tercio de la condena.

- Penas perpetuas: Diez (10) años.

Para acceder al presente beneficio, el recluso no podrá tener causas abiertas u otras condenas pendientes, poseer una conducta ejemplar y merecer del organismo profesional un concepto favorable sobre su readaptación.

Artículo 21.- Las salidas mencionadas en el artículo 18, serán otorgadas por el Director del establecimiento por fundada resolución, la cual será comunicada a los distintos estamentos de la institución como también al Juez de la causa quien podrá denegar o suspender dicha salida.

En la autorización extendida, constará el lugar y la distancia que podrá trasladarse desde el punto fijado como domicilio, el beneficiario efectuará una declaración jurada sobre el sitio donde pernoctará.

Se le harán conocer las normas de conducta que deberá observar con las restricciones que se estimen correspondientes, otorgándosele un certificado que ante cualquier requerimiento pueda constatar su situación ante la autoridad que lo solicite.

CAPITULO IV

NORMAS DE TRATO

Artículo 22.- La persona condenada o sujeta a medidas de seguridad dentro de los servicios penitenciarios de la Provincia, será denominada interno, y se lo citará o llamará únicamente por su nombre o apellido.

Artículo 23.- Los internos serán obligados a su aseo personal, para lo cual los establecimientos deberán contar con las instalaciones necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo 24.- Se determinará la capacidad máxima de alojamiento a los fines de asegurar su ventilación, iluminación, calefacción y buen estado de limpieza.

Artículo 25.- El alojamiento nocturno de los internos será individual. En casos de excepción se seleccionará a los internos conforme a sus compatibilidades que en forma individual presenten.

Artículo 26.- La Jefatura del Servicio Penitenciario proveerá toda la vestimenta necesaria para los reclusos, debiendo adecuarse a las temperaturas de la Provincia; cada interno deberá cuidar las vestimentas en su conservación e higiene, pudiéndose descontar de su peculio estímulo cuando éste la destruya intencionalmente.

Artículo 27.- La alimentación otorgada a los internos tendrá que ser lo suficiente en calidad y cantidad como para lograr un adecuado mantenimiento físico. El racionamiento a los internos será dispuesto por especialistas en nutrición y estará supervisado por el personal del establecimiento quedando totalmente prohibidas las bebidas alcohólicas.

Artículo 28.- Todos los objetos o prendas propias que el interno posea a su ingreso y que por razones de seguridad no pueda mantener, le serán depositados en guarda bajo inventario, adoptándose las medidas necesarias para su conservación y buen estado.

Artículo 29.- Cuando fuera detectada la tenencia de armas, estupefacientes, sustancias tóxicas o explosivas en poder del interno, serán consideradas como faltas disciplinarias gravísimas, y se procederá de la siguiente forma:

- a) Se incautará el material detallado en el presente artículo;
- b) se pondrá en conocimiento en forma inmediata al señor Jefe del Instituto Penitenciario;
- c) se efectuará una investigación sobre la persona portadora de los efectos en cuestión, a los fines de esclarecer cómo tuvo lugar la entrada al instituto, los contactos exteriores y toda otra información que pueda ser indicio para el esclarecimiento de la causa;
- d) se elevarán los resultados obtenidos al Juez de competencia.

Artículo 30.- El interno deberá conocer a su ingreso sus deberes, derechos y sistema disciplinario al cual estará sujeto, teniendo derecho a presentar peticiones y quejas al Director del establecimiento penitenciario y al Juez de la causa.

Artículo 31.- El traslado de los internos se hará bajo responsabilidad de la administración penitenciaria quien reglamentará las precauciones que se tomarán ante probables evasiones. Todos los traslados del instituto penitenciario deberán ser autorizados con antelación por el Juez actuante, salvo que por razones de urgencia el interno fuera trasladado a un centro de complejidad para su asistencia médica. Los traslados deberán realizarse en vehículos de seguridad que eviten la individualización del interno.

Artículo 32.- El personal penitenciario tendrá como absoluta prohibición el uso de la fuerza con los internos, salvo en los casos de fuga, evasión y sus tentativas o motines; donde se deberá hacer uso racional de la misma.

Artículo 33.- Queda prohibido el empleo de esposas, chalecos o camisas de fuerza y otras medidas de sujeción como castigo.

Artículo 34.- El tipo y las medidas de sujeción y su modo de empleo serán determinados por la autoridad penitenciaria pertinente. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan para el funcionario responsable.

CAPITULO V

DISCIPLINA

Artículo 35.- Las normas disciplinarias serán de cumplimiento obligatorio para todos los internos, siendo aplicadas con firmeza y decisión a los fines del mantenimiento de la seguridad y correcta organización del establecimiento.

Artículo 36.- Las autoridades penitenciarias resguardando el derecho de defensa del interno, previo informe y constatación de los hechos, podrán imponer las penas disciplinarias que seguidamente se detallan:

a) Pérdida parcial de beneficios (visitas, comodidades o permisos de salida adquiridos dentro del establecimiento, que en ningún caso podrá exceder los treinta (30) días);

b) internación en su propia celda, con disminución de las visitas por un plazo máximo de diez (10) días;

c) internación en una celda de aislamiento por un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 37.- Al ser impuesta la sanción correspondiente, el interno será comunicado sobre el alcance de la misma y se lo exhortará a adoptar una conducta reflexiva sobre su comportamiento.

Artículo 38.- Las sanciones de internación o aislamiento en celda, implicarán en forma inmediata la suspensión de todo tipo de trabajo. Será deber del personal superior del establecimiento efectuar una visita diaria como también cuando fuera requerida la presencia del capellán y del médico quien deberá visitarlo diariamente.

El Director del establecimiento podrá dejar sin efecto la sanción por resolución fundada.

Artículo 39.- Todas las sanciones serán registradas en un libro que se habilitará para tal fin, asentándose, en orden cronológico, el motivo de la sanción impuesta y el correctivo aplicado; dejándose constancia en la documentación personal del interno y cursándosele comunicación al Juez de la causa.

CAPITULO VI

CONDUCTA Y CONCEPTO

Artículo 40.- El interno será calificado conforme al concepto que sea merecedor, teniendo presente sus manifestaciones de conducta y la adaptación al régimen dispuesto en los institutos.

La conducta será calificada según la siguiente escala:

A. Ejemplar.

B. Muy buena.

C. Buena.

D. Regular.

E. Mala.

F. Pésima.

La calificación será realizada por el Director del establecimiento con intervención del equipo de profesionales y el jefe correccional.

Esta evaluación será realizada a los efectos de otorgar algún tipo de beneficios tales como visitas más frecuentes, participación en actividades recreativas, salidas transitorias, libertad condicional y conmutación de la pena.

CAPITULO VII

TRABAJO

Artículo 41.- Las tareas que fueran determinadas como actividades del establecimiento que se encuentren incluidas dentro del régimen interno, conforme a los reglamentos del funcionamiento del penal, deberán ser remuneradas.

Artículo 42.- Las ocupaciones desarrolladas por los internos seguirán criterios pedagógicos, procurando promover y perfeccionar las aptitudes laborales y su capacidad individual, permitiendo preparar al hombre para solventar sus responsabilidades sociales al término de su condena, debiendo orientar al interno hacia las actividades en las cuales manifieste más predisposición o preferencia.

Artículo 43.- Cuando los internos efectúen o ejerciten actividades artísticas, éstas podrán ser las únicas, si fueran productivas y compatibles con su readaptación.

Artículo 44.- El trabajo de los internos estará orientado para atender las necesidades de la Provincia, instituciones de bien público y otras que fueran consideradas por las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, las cuales deberán ser organizadas y dirigidas por la Dirección del penal.

Artículo 45.- Los beneficios y mejoras que logre el interno con lo producido de su trabajo, serán depositados en una cuenta especial a tal efecto, pudiendo disponer de ellos para uso interno o pudiendo dárselo a su familia de acuerdo al artículo 45, sirviendo de esta forma como terapia a su tratamiento de readaptación.

Artículo 46.- Los trabajos efectuados por los internos serán remunerados con un peculio estímulo. Las remuneraciones estarán consignadas conforme a las tareas específicas que desarrolle, guardando una relación directa con el salario mínimo, vital y móvil.

Artículo 47.- Los montos percibidos por los internos, ya sea por fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por

la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, podrán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes que determine la reglamentación y teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- b) prestación de alimentos a su familia;
- c) solventar los daños intencionales que causare en el establecimiento si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- d) integrar su fondo propio que se le entregará al cumplimiento de la pena.

Artículo 48.- En los casos que no correspondiere indemnización, acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

Artículo 49.- Cuando el interno no tuviere que abonar indemnización, ni prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán el fondo propio.

De igual forma para casos que correspondiere indemnización y no se diera lugar a la prestación de alimentos, dicho porcentaje pasará a acrecentar el fondo propio.

Artículo 50.- Para los casos de enfermedad o fallecimiento de familiares directos, el interno podrá emplear los fondos dispuestos en el artículo 46, inciso d).

Artículo 51.- El fondo propio de los internos, ya sea correspondiente al fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, será depositado como ahorro en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dicho monto será inembargable, siendo el patrimonio que se entregará a su egreso, salvo los montos que los internos destinaren para su uso personal, quedando expresamente establecido que no se les permitirá la circulación de dinero en efectivo, debiendo manejarse a través de vales u otro medio que la reglamentación determine.

En casos de fallecimiento los ahorros pasarán a sus herederos.

Artículo 52.- Las enfermedades contraídas o los accidentes producidos en la ejecución de trabajos penitenciarios, serán indemnizadas por el Estado provincial, conforme a las leyes laborales en vigencia, si no mediare culpa o manifiesta intencionalidad.

Artículo 53.- En el proceso de rehabilitación o curación del interno accidentado o que haya contraído una enfermedad, percibirá el peculio estímulo que tenía asignado, conforme a su último trabajo realizado.

Artículo 54.- La indemnización, será una suma fija en base a los convenios vigentes a la fecha del accidente para las respectivas actividades libres o análogas.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA EDUCATIVA, CULTURAL Y RECREATIVA

Artículo 55.- Se garantizará la educación de los internos, teniendo en cuenta fundamentalmente la comprensión de sus deberes sociales.

Artículo 56.- La enseñanza deberá coordinarse con los planes educativos de las instituciones públicas de la Provincia a los fines de que, cumplida la condena, pueda continuar sus estudios en la vida libre.

Artículo 57.- Los certificados de los estudios cursados dentro del régimen penitenciario, no deberán contener ninguna identificación que señale la circunstancia de haber sido recluso.

Artículo 58.- Aquellos internos analfabetos que no pongan de manifiesto un marcado empeño en superar su situación, no contarán con los beneficios o mejoras reglamentarias propias de este Capítulo.

Artículo 59.- En los establecimientos penitenciarios provinciales, se conformarán grupos según las categorías de los internos, a los fines de organizar actividades culturales y recreativas, tendiendo al buen uso y empleo de su tiempo libre.

Artículo 60.- Se implementará la formación de una biblioteca para el uso de los internos, teniendo en cuenta las necesidades culturales de los alojados.

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

Artículo 61.- El interno tendrá derecho a comunicarse en forma periódica con su familia, allegados o amigos como también personas de instituciones que se interesen por su rehabilitación, estando sujeto a las disposiciones de los Capítulos V y VI de la presente.

Artículo 62.- Todas las visitas, correspondencias y encomiendas, serán ajustadas a condiciones de supervisión y seguridad que dicten los reglamentos del penal, en ningún caso se podrá desvirtuar lo expuesto en el artículo 61, pudiéndose restringir por razones disciplinarias, transitoriamente. El control de las visitas no podrá ser vejatorio o indecoroso."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, debemos modificar la numeración del artículo 62, porque ahora se refiere al artículo 61.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, lo venía marcando porque hay varios artículos, como el artículo 50 que hace referencia al artículo 46, que ahora es 47; en el artículo 45 que hace referencia 46 que pasa a ser 47 la referencia; pero eso entendería que lo deberíamos dejar para el departamento corrector, haciendo la salvedad de que esas modificaciones se han producido.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, de todas maneras, cuando se termine la lectura del proyecto mocionaría un cuarto intermedio en biblioteca, a efectos de mejorar la redacción del artículo 3º en el párrafo 3 y ver todas las consideraciones que se están haciendo respecto de la renumeración de los artículos.

Pte. (PINTO): ¿Es una moción?

Sr. GOMEZ: Sí, es una moción concreta, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Gómez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Después que se termine la lectura, hacemos el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se continúa con la lectura del articulado.

"Artículo 63.- Los internos tendrán derecho a estar informados sobre los acontecimientos de trascendencia a nivel nacional e internacional, que fueran emitidos por los medios de comunicación social.

Artículo 64.- El interno estará autorizado a concurrir dentro del establecimiento a las ceremonias religiosas que se efectúen, poseer libros religiosos, de moral e instrucción del credo que profese, pudiendo solicitar la asistencia de representantes de su culto, los que deberán estar reconocidos oficialmente.

Artículo 65.- El interno tendrá derecho a visitas periódicas de carácter íntimo y privado. Estas visitas serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, la cual deberá habilitar ámbitos adecuados dentro del establecimiento carcelario.

CAPITULO X

ESTABLECIMIENTOS

Artículo 66.- Las condiciones de detención se cumplirán de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial.

Artículo 67.- Los establecimientos penitenciarios de la Provincia contarán con la siguiente estructura de personal y la que por vía reglamentaria se establezca de acuerdo a la organización operativo-funcional:

- a) Un Director;
- b) Un Subdirector;
- c) Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica;
- d) Departamento de Seguridad;
- e) Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho;
- f) Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria;
- g) Departamento Educación, Cultura y Recreación.

La actividad de la estructura señalada se desenvolverá con arreglo a la reglamentación que proponga al Poder Ejecutivo la Dirección General Penitenciaria.

ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES

Artículo 68.- Estarán a cargo de personas de sexo femenino salvo que por razones específicas ocupen empleados de sexo masculino.

Artículo 69.- Las internas embarazadas, quedarán eximidas de toda obligación sobre las tareas comunes a efectuar en el penal, cuando así fuera determinado por prescripción médica.

Artículo 70.- Ningún individuo de sexo masculino podrá ingresar a las dependencias del establecimiento, sin ser acompañado por un miembro femenino.

Artículo 71.- En caso de embarazo constatado de una interna, no podrá efectuarse sobre la misma ninguna corrección de tipo disciplinaria, que pueda afectar al hijo en gestación.

Artículo 72.- Las internas que tuvieran hijos menores de tres (3) años podrán retenerlos consigo, y en caso de poseer una elevada cantidad de internas comprendidas en estas condiciones, se organizará una guardería infantil con personal idóneo, con autorización del Juez de Menores.

Artículo 73.- Dentro de los institutos de mujeres deberán existir dependencias para la atención de internas embarazadas y las que han dado a luz. En caso del nacimiento de un niño en el penal, no se dejará constancia de este hecho en la partida de nacimiento.

Servicio Penitenciario Federal para los fines que considere de utilidad.

Asimismo la Dirección coordinará todo intercambio de comunicación con las distintas Unidades Penitenciarias Provinciales, a los fines de estar interiorizados sobre la problemática y métodos penitenciarios de actualidad.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las medidas de coordinación y enlace con la Escuela Penitenciaria de la Nación, a los fines de organizar la formación y perfeccionamiento del personal profesional penitenciario. La formación de dichos cuadros y los cargos pendientes podrán ser cubiertos por personal retirado de las fuerzas de seguridad, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- b) no tener pendientes causas penales ante la justicia.

En caso de ser retirado de las fuerzas de seguridad, no deberá contar con ningún tipo de antecedentes desfavorables en su desempeño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 82.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que rubrique convenios de reciprocidad penitenciaria con los Servicios Penitenciarios nacional y provinciales a efectos de obtener, durante la etapa de conformación del Servicio provincial, la adscripción de personal de los servicios antes aludidos, en los plazos y condiciones que establezcan las normas de los mismos, hasta tanto queden estructurados los cuadros de personal en los distintos estamentos del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 83.- Será de aplicación subsidiaria en la Provincia la legislación penitenciaria nacional, en todos los casos no previstos por la presente.

Artículo 84.- El Código Procesal Penal Provincial será de aplicación en forma subsidiaria.

Artículo 85.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 86.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Cuarto intermedio

Pte. (PINTO): Consulto a los señores legisladores si el cuarto intermedio solicitado lo hacemos antes de la votación.

- Asentimiento general.

Pte. (PINTO): Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 12:50

Es la hora 13:00

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura a las modificaciones dadas a los artículos.

En el artículo 3º, tercer párrafo, hay una modificación y se agrega un nuevo párrafo que pasa a conformar el cuarto lugar: Artículo 3º. Tercer párrafo: "En dicho régimen serán imprescriptibles todo tipo de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que afecten o impliquen un riesgo de vida para el recluso, sin su expreso consentimiento o autorización judicial".

Cuarto párrafo: "En situaciones de extrema emergencia debidamente fundadas serán prescribibles intervenciones quirúrgicas o tratamientos sin su expreso consentimiento o autorización judicial, debiéndose notificar a la autoridad judicial competente en forma inmediata".

Otra modificación señor Presidente, está dada en el agregado en los artículos 8º y 11, respecto al asiento de la Dirección General y la Subdirección General del Sistema Penitenciario Provincial.

El artículo 34 dice: "El tipo y las medidas de sujeción y su modo de empleo serán determinados por la autoridad penitenciaria pertinente y siempre estarán destinados a evitar la autoagresión o la agresión a terceros. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento a las sanciones administrativas y penales que correspondan para el funcionario responsable".

Otra modificación señor Presidente, es en el artículo 36 inciso c): "Internación en una celda de aislamiento por un plazo máximo de quince días. Las celdas de aislamiento tendrán idénticas condiciones de habitabilidad, ventilación e iluminación que las celdas de alojamiento comunes".

Otra modificación es en el artículo 80, segundo párrafo: "Asimismo la Dirección coordinará todo intercambio de comunicación con las distintas unidades penitenciarias de otras provincias, a los fines de estar

interiorizados sobre la problemática y métodos penitenciarios de actualidad."

La última modificación es al artículo 83: "Será de aplicación subsidiaria en la provincia la Legislación Penitenciaria Nacional y sus decretos reglamentarios, en todos los casos no previstos por la presente".

Se agrega un nuevo artículo, señor Presidente, que pasa a tener el N° 86: "Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las respectivas partidas del Presupuesto Provincial".

Señor Presidente, hay una modificación surgida para el artículo 64: "El interno estará autorizado a concurrir dentro del establecimiento a las ceremonias religiosas que se efectúen, poseer libros religiosos, de moral e instrucción del credo que profese, pudiendo solicitar la asistencia de representantes de su culto, los que deberán pertenecer a cultos reconocidos oficialmente".

No hay más modificaciones, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Pregunto si las correcciones en el articulado están hechas.

Sec. (ROMERO): Las correcciones en el articulado según los legisladores autores del proyecto, serán realizadas por la Secretaría Legislativa, como asimismo el corrimiento de los números.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, se presenta a consideración de esta Legislatura un proyecto de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario. Esta normativa tiene sus antecedentes en las leyes orgánicas de distintas provincias de nuestro país y en la normativa legal vigente para el Servicio Penitenciario Federal, lógicamente adaptada a una estructura más reducida que la de éstos.

En el presente proyecto, en función de su normativa, se ordena la regulación de todo el ámbito de la organización penitenciaria local, sus finalidades, su personal, sus bases esenciales y permanentes del régimen de ejecución penitenciaria. La búsqueda será entonces lograr una organización penitenciaria que haga real el imperativo del artículo 18 de la Constitución nacional, y lo normado en nuestra Constitución provincial, tendiendo a que los establecimientos carcelarios resulten lugares aptos para la prestación del indispensable servicio social de devolver al seno de la sociedad a individuos en condiciones de rendirle beneficios, o por lo menos, no perjudicarlos, sometiéndolos al tratamiento que la ciencia criminológica aconseja como el apropiado para la prevención delictiva individual y el mejoramiento de la personalidad de los internos.

Será entonces objetivo prioritario, la readaptación social en lugar del sostenimiento del exclusivo principio de seguridad penitenciaria; el logro del citado objetivo se realizará utilizando los medios de prevención, tratamiento educativo, laboral y asistencial, teniendo en cuenta los progresos penitenciarios y criminológicos.

La propuesta que se eleva para su aprobación parlamentaria, busca ir más allá del encuadre para aquéllos que se encuentran sometidos a la prisión preventiva, es decir, aquellos individuos sólo privados preventivamente de su libertad, reglamentando la educación y el trabajo de los encauzados y la observación de reglamentos disciplinarios específicos, diferenciando la situación correspondiente al condenado.

Se trata pues de que la organización penitenciaria deje de cumplir una función pura de seguridad, para transformarse en un servicio público con sentido social, tomando como premisa que la finalidad de la ejecución penitenciaria, es la preparación del interno para su vida libre, sin perjuicio para la sociedad y, si es posible, para beneficio de ella. A tales efectos, se revierten los criterios de mera fuerza y coerción, seguridad por la seguridad misma, por la utilización de las ciencias penitenciarias y criminológicas que permitirán el contralor permanente de los avances en la readaptación social del interno.

Se regulan los aspectos básicos, imponiéndose como finalidad del Estado la readaptación social de los individuos privados de la libertad, considerándose los "sujetos" y no como objetos de un tratamiento, procurando su educación y rehabilitación.

Se protege asimismo, la salud psicofísica del interno condenado sometido a tratamiento, estableciéndose un tratamiento individualizado sin hacer entre los internos discriminaciones, adaptando esta normativa al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Se establece la misión y dependencia del servicio penitenciario, al que se institucionaliza como una fuerza de seguridad destinada a la guardia y custodia de procesados y condenados provenientes de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se establece su dependencia como órgano del Poder Ejecutivo Provincial, bajo la unidad de organización del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; constituyéndose un régimen básico estructurado a través de la Dirección General y Unidad Penal, regulándose sus funciones.

Se establece el régimen penitenciario, siguiendo el criterio sustentado por la Ley Penitenciaria Nacional, Decreto Ley 412/58, cuya constitucionalidad fue discutida en orden a su aplicación directa en las provincias; tema que aquí expresamente se resuelve porque se legisla sobre los aspectos del tratamiento penitenciario, siguiendo como modelo las provincias más avanzadas.

Se clasifica el tratamiento en tres períodos: observación, tratamiento y prueba. Se regulan las salidas transitorias adaptándose una fórmula moderna de disminución del tiempo en las penas temporales a un tercio de la condena, fijándose asimismo las modalidades y requisitos de la misma.

Se regulan las normas de tratamiento, fijándose como obligatorio el aseo personal, la ventilación, iluminación, calefacción y el estado de limpieza; se impone el alojamiento nocturno individual como regla. En lo referido a la provisión de vestimenta y alimentación debe ser la necesaria y adecuada quedando expresamente

asentada la prohibición de ingresar bebidas alcohólicas; se prevén las sanciones para el caso de ingreso de cosas prohibidas, haciéndose conocer al interno los derechos y deberes a su ingreso al establecimiento. Se establece que el uso de la fuerza por parte del personal, en caso de ser necesaria debe ser "racional".

Se prevén las normas disciplinarias y sus modalidades de aplicación.

Se regula lo relativo a la conducta y concepto, destacándose que la calificación será realizada por el Director del establecimiento.

Se estipula lo relativo al trabajo del interno, teniendo como fundamento crear aptitudes laborales y capacidad individual. La actividad laboral deberá ser orientada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades de la Provincia.

Al interno se le abrirá una cuenta especial, fijándose un porcentaje que será distribuido en distintos ítems. Las vicisitudes laborales estarán reguladas por las leyes vigentes en la materia.

Se regula lo relativo a la asistencia educativa, cultural y recreativa, dirigiendo la enseñanza en forma similar a las de la vida libre, siendo necesario implementar actividades recreativas y culturales que fundamenten la ejecución penal hacia la rehabilitación.

Se estipula lo relativo a la asistencia social y espiritual, procurando que el interno tenga un acercamiento familiar y espiritual con los representantes de su culto, dejando establecida la necesidad de contar con una capilla para el culto católico.

Se regulan los establecimientos penitenciarios, donde se incluye el personal que prestará el servicio de seguridad, docente, laboral, recreativo. En lo relativo a las dependencias de mujeres, se deja establecido que las mismas deberán ser atendidas por personal femenino, prestando especial cuidado sobre las internas que estuviesen embarazadas o con hijos menores de tres años, con intervención directa del Juzgado de Menores.

Los menores de edad entre los 16 y 21 años serán alojados en establecimientos especiales, separados del establecimiento de mayores, aplicándose lo dispuesto en la legislación de menores respectiva.

Se establecen en la presente las normas generales, la verificación de las mismas por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, la coordinación con otros Servicios Penitenciarios. Se establece cual será el personal penitenciario, distinguiéndoselo en: personal superior; oficiales, jefes y oficiales; personal subalterno: suboficiales superiores y suboficiales subalternos.

Se deja establecido que en forma subsidiaria se aplicará en todo lo que no estuviere expresamente previsto en la presente, la Ley Penitenciaria y sus decretos reglamentarios y el Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para finalizar, señor Presidente, quiero hacer expreso agradecimiento a quienes de una u otra manera han aportado sus conocimientos y experiencia para el tratamiento de la presente ley, y destacar la labor de los miembros integrantes de la Comisión N° 6, los señores legisladores y agradecer especialmente a los señores directores del Servicio Penitenciario de las provincias de Salta, Córdoba y Santa Fe; y quiero hacer un especial agradecimiento al doctor Carlos Rena, que no tuvo ningún inconveniente en trasladarse a esta ciudad y ponerse a disposición de la Comisión N° 6 para lo que fuera necesario. Quiero agradecer a los señores asesores y a todos los que tuvieron que ver con la confección, el mejoramiento y optimización de este proyecto de ley.

Queda nada más que instar a seguir tratando lo que nos queda, que serían las otras dos patas de la mesa, para que el Servicio Penitenciario tenga su legislación correspondiente, que es el Régimen de Licencias y Franquicias y el Régimen de Ingresos y Ascensos del personal del Servicio Penitenciario Provincial.

Por lo expuesto señor Presidente, solicitamos de los miembros de esta Cámara, apoyen el proyecto de ley. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para manifestar, en relación a lo expresado por el legislador preopinante, que a efectos de dar tratamiento a los asuntos a que hizo mención que son los Asuntos N° 324 y 325, desde la Comisión N° 6 se dispuso la realización de una reunión de Comisión para el día 28 próximo, a efectos de comenzar con su tratamiento. Gracias.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo a este proyecto de parte del bloque del Frente Justicialista para la Victoria y mocionar que, como ya ha sido leído y se han hecho las correcciones correspondientes, la votación se haga en general y en particular.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley con las modificaciones leídas por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 478/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del Ministerio correspondiente, si se han iniciado las acciones tendientes a la puesta en marcha de dos puestos sanitarios sobre la Ruta Nacional N° 3, en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, según lo establecido en la Resolución N° 095/94 aprobada por esta Cámara.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, el 29 de julio pasado se aprobó en esta Cámara la Resolución N° 95/94, mediante la cual se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio correspondiente inicie las acciones pertinentes, a fin de procurar -en el menor tiempo posible- la creación de dos puestos sanitarios ubicados en la Ruta Nacional N° 3, en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, los que deberán estar provistos del equipamiento médico asistencial y personal capacitado necesarios, para prestar primeros auxilios y atención inmediata, así como ambulancias y equipos de comunicación. El proyecto que originó esta resolución fue presentado por este bloque con la intención de reforzar la asistencia en los tramos que mayor dificultad presentan para la circulación en la Ruta 3, ante eventuales accidentes que pudieran ocasionarse. Hasta el momento, no puede apreciarse -por lo menos a simple vista- el comienzo de la puesta en marcha de dichos puestos sanitarios, y teniendo en cuenta que se aproximan meses en que el tránsito por la Ruta Nacional N° 3 se verá incrementado por el flujo de familias que saldrán e ingresarán a la Provincia con motivo de las vacaciones estivales, es que este bloque considera necesario contar con la información pertinente respecto de lo realizado por el Gobierno en pos de una mayor seguridad para todos los fueguinos y de quienes circulan por la Ruta Nacional N° 3 que atraviesa nuestra Provincia.

Es por ello señor Presidente, que solicito de mis pares me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar queremos adherir a los conceptos de la legisladora y apoyar con nuestro voto favorable el presente proyecto, pero además queremos hacer una reflexión al respecto.

Si analizamos el flujo de vehículos que circulan a lo largo de la Ruta Nacional N° 3 en nuestra Provincia y lo comparamos, -por ejemplo- con la Ruta Nacional N° 2 entre Buenos Aires y Mar del Plata, considerada -tristemente- la ruta trágica de nuestro país, si analizamos esos datos, seguramente el porcentaje de accidentes por cada cien vehículos, debe ser mucho más alto en nuestra Provincia que en la famosa Ruta 2 y si en la Ruta 2 se han implantado, desde hace dos décadas, operativos para -en la época de las vacaciones estivales- tratar de evitar por todos los medios posibles, la lamentable ocurrencia de estos accidentes, creo que también sería ésta una buena oportunidad para insistir ante el Poder Ejecutivo Provincial para que se tomen medidas en tal sentido.

Hay muchas circunstancias, algunas que pueden ser asignables a las rutas y a su mantenimiento, pero otras que también están vinculadas a una falta de educación vial y conductiva y falta también de prudencia por parte de los propios conductores. Creo que sería una buena oportunidad para reflexionar al respecto y hacer llegar, al Poder Ejecutivo Provincial, nuestra preocupación en este tema para que no sólo haya puestos sanitarios -que por supuesto son importantísimos en oportunidad de producirse un accidente- sino que nuestro objetivo debería ir más allá y es evitar los accidentes en forma total.

Esto quiero dejarlo asentado en el Diario de Sesiones y quizás, luego conversando con los legisladores, podamos en la próxima Sesión en forma conjunta y en el espíritu de este proyecto, elevar un proyecto de resolución en el cual se solicite al Ejecutivo Provincial, una serie de medidas más amplias, incluyendo información y educación vial, para que este verano no sea tan lamentablemente trágico, como lo han sido los veranos pasados últimamente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para acompañar, desde el bloque del Frente Justicialista para la Victoria con el voto afirmativo este proyecto de resolución y haciéndonos eco de lo que dijera el legislador preopinante, recordar también que cercano a ciertos puestos de control que hoy existen, se han producido accidentes lamentables por animales sueltos en la calle, especialmente caballos, y todo esto llama a la reflexión de lo que decía el Legislador Rabassa recientemente.

Nuestra Ruta 3 desde Ushuaia a Tóluin es complicada, por sus accidentes geográficos y por el mantenimiento de la misma, pero hay cuestiones elementales que hacen a los controles que debe realizar el servicio de policía que no se están haciendo y a veces uno se pregunta: cuánto cuesta -por ejemplo- en plena

época de circulación de las personas durante el fin de semana que es donde se incentiva y ahora -con motivo de las fiestas- cuánto cuesta arreglar esa ruta para mantenerla en condiciones de menor incidencia del polvo que -a veces- no permite ver desde aquí hasta llegar a Tóluin; cuánto cuesta esto en relación a las vidas humanas que se pierden y que sabemos que el nivel de accidentes es altísimo. Nada más.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, teniendo en cuenta la necesidad y la urgencia que estos dos puestos sanitarios tienen, en el artículo 1º de la resolución original, dice: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a través del Ministerio correspondiente si se han iniciado las acciones tendientes a la puesta en marcha de dos puestos sanitarios sobre la Ruta Nacional Nº 3 en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, según lo establecido en la Resolución Nº 095/94 aprobada por esta Cámara".

Sugiero se agregue un artículo 2º que diga: "En caso negativo, se solicita se proceda de inmediato a realizar las acciones necesarias, tendientes a la puesta en marcha inmediata de estos dos puestos sanitarios", para que quede bien claro la urgencia del expediente.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

No recordaba exactamente el texto de la Resolución Nº 095/94, quizás podríamos consultarla, porque creo -si no me falla la memoria- que habíamos votado en esa Resolución un pedido de que se considere la factibilidad de la instalación, no era mandatoria, aquella Resolución creo que solicitaba que se estudie la viabilidad del proyecto, por eso digo que sería bueno ver la Resolución Nº 095/94.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Aquí tengo en mi poder la Resolución Nº 095/94 y dice lo siguiente: "Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio correspondiente, inicie las acciones pertinentes a fin de procurar en el menor tiempo posible la creación de dos puestos sanitarios, ubicados sobre la Ruta Nacional Nº 3 en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, los que deberán estar provistos del equipamiento médico asistencial y personal debidamente capacitado necesarios, para prestar primeros auxilios y atención inmediata de ambulancias y de equipos de comunicación pertinentes".

Creo que es válido este agregado en el artículo 2º solicitando entonces la inmediatez para que quede clara la urgencia del pedido.

Pte. (PINTO): Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º que fue agregado recientemente a esta resolución.

Sec. (ROMERO): " Artículo 2º.- En caso negativo, se proceda a realizar de inmediato las acciones necesarias tendientes a su puesta en marcha."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución con el correspondiente agregado para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 10 -

Asunto Nº 479/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Reiterar al señor Ministro de Educación de la Provincia que informe sobre las causales de despido de los trabajadores que a continuación se detallan:

- | | |
|-------------------------|------------------------------------|
| - Marcela Sarden | Portera Escuela Nº 22 (embarazada) |
| - Víctor Marcelo Medina | Portero Escuela Nº 22 |
| - Herminio Rossoli | Cocinero Escuela Nº 16 |
| - Alberto Nahuel | Portero Esc. Especial Nº 2 |

Artículo 2º.- Reiterar al señor Ministro que considere la posibilidad de reincorporación de las personas mencionadas en el artículo 1º, en función de la emergencia laboral por la que atraviesa la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, el día de 7 de septiembre pasado ingresa a esta Cámara el Asunto de Particulares Nº 098, que presenta la Asociación de Trabajadores del Estado, que en una de sus partes textualmente expone: "Motiva la presente, la necesidad de expresar nuestra preocupación y malestar con las autoridades del Gobierno, motivada por los despidos sin justa causa en el área de Educación, más específicamente con cuatro agentes auxiliares de la Educación, entre los días 11 y 20 del mes próximo pasado -es decir- de agosto". En otro de sus párrafos solicita la intervención de esta Cámara, mediante la Comisión de Asuntos Laborales a efectos de mediar

- 37 -

ante las autoridades gubernamentales con el propósito de rever lo actuado

Planteada la situación en el ámbito de la Legislatura, se trató por iniciativa del bloque del Frente Justicialista para la Victoria en la Sesión del 9 de septiembre último, la Resolución N° 147 aprobada por unanimidad que en su texto expresa: "Artículo 1°.- Solicitar al Ministro de Educación informe sobre las causales de despido de los trabajadores que a continuación se detallan -ya detallados por el Secretario Legislativo-. Artículo 2°.- Solicitar al señor Ministro considere la posibilidad de reincorporación de las personas mencionadas en el artículo 1° en función de la emergencia laboral que vive hoy la Provincia".

Atento al tiempo transcurrido, señor Presidente y efectuadas las consultas a la Presidente de la Comisión N° 4, porque entendí que en dicha Comisión ya podría haber documentación en tal sentido, me explicó que el resultado era negativo, que no había contestación por escrito a este pedido de informes; es entonces que, ante la inquietud también recibida en el bloque que integro en relación a esta contestación, teniendo en cuenta además la situación económico, social y laboral por la que atraviesa la Provincia, es que solicito de mis pares se reitere este pedido de informes y me acompañen a la aprobación de este proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 11 -

Asunto N° 481/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia, informe a esta Cámara lo siguiente:

- 1) Detalle de Ingresos y Egresos mensuales correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994 a la fecha;
- 2) detalle y monto de las inversiones realizadas durante los períodos citados en el punto anterior;
- 3) detalle relación existente entre lo facturado y lo efectivamente cobrado por la Dirección.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería sugerir algunas modificaciones al texto de este pedido de informes, el que propongo quede redactado de la siguiente manera: "1) detalle de ingresos y egresos anuales correspondientes a los años 1992-1993 y 1994 a la fecha; 2) detalle y monto de las inversiones realizadas durante los períodos citados en el punto anterior; 3) detalle la relación existente entre lo producido, lo facturado y lo efectivamente percibido durante los períodos citados; 4) monto total a la fecha, de las deudas mantenidas por usuarios morosos; 5) estado general del equipamiento, tanto de generación como de distribución; 6) motivo de los cortes de luz registrados últimamente en nuestra ciudad."

Aquí me informa la Legisladora Méndez que ella realizó, en la Sesión pasada, un pedido de informes en este sentido, pero como los cortes se siguen produciendo, hoy precisamente antes de venir a la Sesión se produjo uno, quería insistir en el pedido para saber actualmente los motivos por los que se están produciendo en la actualidad.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, con los incisos que se agregan no habría inconveniente, salvo el último, porque ya hay un pedido de informes producido la semana pasada, y debemos esperar el tiempo correspondiente que tienen para la contestación, por cuanto el mismo seguramente va a venir a la Cámara, y no valdría la pena insistir en este momento.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Acababa de dar el fundamento de por qué este nuevo pedido, porque precisamente en el día de la fecha, en mi domicilio hubo un corte de luz antes de venir a la Sesión. Precisamente este es el sentido de volver a insistir en el pedido, que se conteste el anterior, pero que también se incluya el inciso en este proyecto.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Entiendo señor Presidente, que debe contestar el Presidente de Energía por qué se produjo el corte de luz en la casa de la doctora Fadul.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Legislador, me parece que está usted muy equivocado, no es este el sentido ni el espíritu del proyecto; el corte evidentemente no se produjo únicamente en mi domicilio, se produjo un corte en algún sector de la ciudad.

- 38 -

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Insisto en que al último inciso no lo vamos a apoyar, por cuanto ya hay una resolución que votamos por unanimidad para que el pedido de informes venga en el tiempo correspondiente, y calculo que lo deben estar elaborando y llegará la semana que viene y entonces no tiene sentido insistir.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Creo que no se interpretó el concepto o el sentido de esta pregunta. Evidentemente la resolución pasada tuvo una fecha, hasta esa fecha va a contestar la autoridad de Energía, ahora estamos en otra semana.

Pte. (PINTO): Por Secretaría se da lectura al proyecto de resolución con las correcciones.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia, informe a esta Cámara lo siguiente:

- 1) Detalle de Ingresos y Egresos anuales correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994 a la fecha;
- 2) detalle y monto de las inversiones realizadas durante los períodos citados en el punto anterior;
- 3) detalle relación existente entre lo producido, lo facturado y lo efectivamente percibido durante los períodos citados;
- 4) monto total, a la fecha, de las deudas mantenidas por usuarios morosos;
- 5) estado general del equipamiento, tanto de generación como de distribución;
- 6) motivos de los cortes de energía registrados últimamente en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Sin entrar en la discusión anterior, quiero hacer una observación en el artículo 1º. Me pregunto si el texto no debería decir: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección de Energía...", es una cuestión técnica que me parece deberíamos corregir, si están de acuerdo.

Sra. FADUL: No hay ningún inconveniente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído y corregido por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 12 -

Asunto N° 488/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 410/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 410/94 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 305 adjuntando el Decreto Provincial N° 2273/94 que ratifica el Convenio N° 1598 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Sala de Comisión, 16 de noviembre de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1598/94, suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2273/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar como miembro informante de la Comisión N° 5.

Esta Comisión aprueba la ratificación del Convenio que se suscribe entre la Provincia de Tierra del Fuego, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Ministerio de Acción Social de la Nación, por el cual se aúnan esfuerzos para el control sanitario de los alimentos, con el fin de salvaguardar la salud de la población.

Se acuerda que los organismos de control bromatológico, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y el Instituto Nacional de Alimentos, colaborarán con la Provincia aportando equipos de computación con los respectivos programas informáticos. Se integrará -de esta forma- a la Provincia a la red nacional de registros y control de establecimientos y productos alimenticios.

- 39 -

Además, para esta tarea se recibirá la asistencia técnica del Instituto Panamericano de Protección de Alimentos y Zoonosis. Coordinarán sus esfuerzos tendientes a optimizar las tareas de registro, control de establecimientos productores de alimentos, sus productos en procesos o terminados ya sean en depósitos o en comercios minoristas. Se intercambiarán datos sin restricciones para evaluarlos, registrarlos, realizar los análisis respectivos, las inspecciones y toda otra actividad relacionada con el control sanitario de los alimentos.

Por la importancia de este Convenio, es que solicitamos al resto de los integrantes del Cuerpo Legislativo nos acompañen en la aprobación de este dictamen. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 13 -

Asunto N° 489/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 408/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 408/94 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 303/94 adjuntando el Decreto Provincial N° 2437/94 que ratifica el Convenio N° 1591 suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 16 de noviembre de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1591/94, suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2437/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

El Convenio suscripto entre la Nación y la Provincia establece las obligaciones de las partes, en relación al Censo Nacional de Docentes y Establecimientos Educativos para el año 1994.

Este Convenio, registrado bajo el N° 1591 con fecha 5 de septiembre de 1994, se encuentra sujeto a sus nueve cláusulas, las que fueron leídas por Secretaría y analizadas en las respectivas Comisiones, por lo que no considero oportuno abundar en el detalle de estas cláusulas y solicito de mis pares nos acompañen a aprobar este proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 14 -

Asunto N° 490/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para que cuando fallezca una persona en la vía pública, sea trasladada hasta la morgue del Hospital Regional en un vehículo adecuado.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, con gran preocupación nuestro bloque viene observando que desde hace tiempo, cuando en la ciudad de Río Grande fallece una persona en la vía pública y luego debe ser trasladada hasta el Hospital Regional, dicho traslado se hace en una camioneta descubierta, la cual es propiedad de los Bomberos

- 40 -

Voluntarios de dicha ciudad.

Somos absolutamente conscientes de la buena voluntad que dicho cuerpo tiene, pero entendemos que el respeto mínimo que se debe tener por quien perdiera la vida y sus familiares, hace un deber que sea trasladado como corresponde a un ser humano y no a un objeto que ya perdió todo su valor.

Por eso elevamos este proyecto de resolución, solicitando al Gobierno de la Provincia arbitre las medidas necesarias para que dichos traslados se efectúen decorosamente.

Por ello, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 15 -

Asunto N° 494/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, extirpe los mecanismos de prevención, fiscalización, y control a su alcance y bajo su jurisdicción, en el marco de las leyes vigentes, a los fines de mitigar los efectos indeseados de:

- a) Portación y uso de armas de fuego;
- b) actividades de esparcimiento, recreación y campamento en predios rurales públicos y privados;
- c) uso del fuego y generación de potenciales focos de incendio forestal;
- d) tránsito y pesca deportiva en los ríos de la Provincia;
- e) tránsito de vehículos de toda índole por rutas provinciales, caminos y sendas en predios fiscales o privados;
- f) transporte e ingesta de bebidas alcohólicas en el ámbito rural;
- g) depósitos de residuos domiciliarios e industriales en el ámbito rural.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que coordine con los Municipios de Ushuaia, Río Grande y la Comuna de Tóluin, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones se arbitren medidas similares.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y Comuna de Tóluin.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el día de ayer en ocasión de la reunión de la Comisión N° 3, escuchamos la preocupación de representantes de la Sociedad Rural de Tierra del Fuego y otros organismos, que nos expresaron sus observaciones acerca de estas circunstancias que tienen que ver con la presencia de personas que, en el marco de distintas actividades de esparcimiento, recreación o campamentos en ámbitos rurales, han desarrollado actividades que pueden poner en peligro los bienes públicos y privados y aun la salud y la vida misma de las personas.

Dado que existen -a nuestro entender- las normativas legales, tanto nacionales como provinciales a los efectos de controlar estos hechos indeseados en el marco de estas actividades, creemos oportuno solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, se extremen los mecanismos de prevención, fiscalización y control. De la misma manera, creemos que algunas de estas circunstancias pueden también caer en el marco de las responsabilidades jurisdiccionales de los municipios de Ushuaia y de Río Grande y la Comuna de Tóluin, por lo que solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial que se coordinen con estas dependencias las actividades, a los efectos de obtener los mismos resultados.

Por lo tanto, señor Presidente, y expresando en particular -más allá de que todos los aspectos aquí mencionados son significativos- pero en particular los problemas que se han creado por el uso indebido de armas de fuego de grueso calibre en el área rural de nuestra Provincia, por lo que ello significa para la salud y vida de los habitantes, creemos que el presente proyecto va a ser acompañado con el voto favorable de todos los integrantes de esta Cámara. Gracias.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente para sugerir a los autores del proyecto de poder agregar en el inciso a) "Tenencia", es decir que quede el inciso "Tenencia, portación y uso de armas de fuego".

Pte. (PINTO): Están de acuerdo los autores del proyecto?

Sr. RABASSA: Sí, señor Presidente.

- 41 -

Sec. (ROMERO): Se ha tomado nota por Secretaría, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular, con el agregado sugerido por el Legislador Gómez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar un breve cuarto intermedio a los efectos de hacer una consulta con los legisladores en la Biblioteca.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Es la hora 14:20

Es la hora 14:35

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 16 -

Asunto N° 495/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe si continúa realizándose el aprovechamiento de aguas subterráneas vinculadas a la explotación petrolífera en el sector septentrional de la Provincia, destinada a recuperación secundaria y/o terciaria.

Artículo 2°.- Si dicho aprovechamiento es fiscalizado por las autoridades provinciales pertinentes, en lo que concierne a volumen y calidad de aguas.

Artículo 3°.- Si las reservas hidrográficas actualmente en explotación han sido evaluadas y cuantificadas y si el Gobierno provincial dispone de los datos correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, tiempo atrás escuchamos sobre la utilización de aguas subterráneas en el sector septentrional de la Isla, al Norte de Bahía San Sebastián, cuyo aprovechamiento se utilizaba para los procesos de recuperación secundaria y terciaria en la actividad de extracción petrolífera y que se estaban utilizando volúmenes de enorme magnitud y aguas de excelente calidad.

Lo que nos planteamos es, en primer lugar, si esa explotación de las aguas subterráneas continúa, porque los recursos hídricos pertenecen a la Provincia, y sería incorrecto que un sector productivo utilizara exclusivamente en su beneficio un recurso del cual no sabemos cuál es el grado de rendimiento que puede aportar en una explotación continuada de larga duración.

Por eso es que, desde nuestro bloque, hemos considerado oportuno solicitar esta información al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de conocer cuál es la situación actual en este problema y cuál es la posición que el Gobierno provincial tiene con respecto a la evaluación y cuantificación de las reservas hídricas subterráneas disponibles en ese sector de la Provincia. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

- 42 -

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Se ha agotado el Orden del Día, señor Presidente.

- VIII -

Fijación día y hora de la próxima Sesión

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es a los efectos de mocionar que la próxima Sesión Ordinaria sea el día 7 de diciembre de 1994 a las 09:30 horas; el cierre de asuntos el día 5 de diciembre a las 17:00 horas y Labor Parlamentaria, el mismo día a las 19:00 horas.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- IX -

Informe Artículo 95 de la Constitución Provincial

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería informar a esta Cámara brevemente, porque después lo haré a través de un informe por escrito a cada uno de los bloques, acerca de la Comisión que me encomendara este Cuerpo para asistir a las Jornadas Interparlamentarias de Drogadependencia, jornadas que fueron nacionales y efectuadas en la Cámara de Diputados de la Nación.

Quiero decir, señor Presidente, que fueron unas jornadas altamente positivas en donde comienza a hablarse de nuevos criterios acerca de lo que es la drogadependencia y sus consecuencias.

Comienza a hablarse, por ejemplo, de que no existen individuos absolutamente sanos en una sociedad que está enferma y aun así, aquellos individuos que nunca hayan consumido ningún tipo de droga, son sanos desde el momento que están involucrados en lo que es una enfermedad social, como la drogadependencia.

Comienza a hablarse de la necesidad de quebrar lo que ahora se denomina la parálisis paradigmática, que es nada más ni nada menos que el cerrar los ojos a esta realidad que nos acucia a todos y que esto se produce en un amplio sector de la sociedad, porque la disponibilidad de la droga es lo que incita justamente al consumo. Comienza a hablarse de los estragos que hace la presencia de zonas francas, por la accesibilidad a la droga por parte de personas que se mueven con mucha libertad desde el extranjero hacia nuestro país y viceversa, y comienza a hablarse, señor Presidente, de lo que es el comportamiento del adulto; el adulto que está signado en este momento como una de las primeras y más importantes causas de la drogadicción en los jóvenes. El adulto que necesita -a veces- abrir las válvulas para sus propios intereses, ampliando o no el tiempo o el período de lo que se denomina adolescencia; se extiende esta adolescencia y esto ya es histórico, como sucedió antes y como sucede ahora -por ejemplo- cuando se disponen de personas muy jóvenes para ir a la guerra o cuando los que tenemos más de cuarenta años sabemos, se daban al mercado cantidades de maestros de diecisiete años, a los que se les asignaban responsabilidades que no podían cumplir justamente por su adolescencia.

Esto genera, entonces, una diferencia y una brecha generacional muy importante entre los jóvenes y los adultos. Esta extensión y esta diferenciación hace que se aproveche el marketing para diseñar la adolescencia, en función de sus necesidades y de sus objetivos.

Existe en este momento un trabajo muy importante en todo el ámbito de la Nación, que se refleja en la creación de una gran cantidad de centros para recuperación; de sesenta y cinco centros que había en el año 1989, actualmente hay trescientos once, y de cuatrocientas cincuenta camas que había en el año 1989, hoy hay tres mil ochocientas, pero fundamentalmente están dirigidos los esfuerzos a apoyar a las O.N.G. (Organizaciones No Gubernamentales) que son las que han determinado y las que han demostrado una gran eficiencia en el manejo de esta cuestión. Entonces el Estado lo que ya hace, es administrar la política que se va a seguir con referencia a este tema, pero la eficiencia queda en manos de las organizaciones no gubernamentales. Esto se da, además de por la eficiencia, por una cuestión económica.

La recuperación o rehabilitación de un enfermo por drogadependencia, cuesta mil pesos, cuando es efectuada por una organización no gubernamental, cuando es efectuada por un hospital público cuesta entre cinco y ocho mil pesos.

Tuvimos la suerte de ser invitados como panelistas para poder exponer acerca de lo que es la problemática desde la Tierra del Fuego, y finalmente, señor Presidente, Ushuaia fue declarada sede para las próximas jornadas, que se van a realizar el 18 y 19 de abril de 1995. Esto es en cuanto a lo positivo que se ha obtenido en estas jornadas.

- 43 -

Por último, señor Presidente, quiero decir que uno de los últimos logros que se está haciendo en la lucha contra la drogadicción, es la de la creación de una nueva profesión para los jóvenes; esta profesión que está brindándose a través de un convenio con la Universidad de Buenos Aires se genera en la Provincia de Buenos Aires y ya hay de sesenta a ochenta profesionales jóvenes que se dedican a la atención, rehabilitación y apoyo a los enfermos por drogadicción. Es una nueva profesión que contempla una serie de materias, la mayoría de ellas con una profunda formación humanista, entre las que se encuentran el control y tráfico ilícito de drogas, la psicopatología de la adicción y los distintos trastornos, la educación preventiva, la filosofía de los valores, farmacología de la adicción, tratamiento legal, sociología de la juventud, la prevención local, todo esto con la intención de establecer y entablar verdaderas redes comunitarias preventivas.

Quiero decir, señor Presidente, que estas han sido jornadas que han tratado de enfocar este problema desde el punto de vista social, educativo, psicológico, familiar, médico, desde el punto de vista legislativo y jurídico y finalmente se organiza una verdadera actitud legislativa en función a este problema, que radica fundamentalmente en trabajar desde el ámbito legislativo sobre las condiciones sociales de los jóvenes, es decir, como adultos ver qué podemos generar nosotros para el programa de vida que hacen los jóvenes.

Segundo, en trabajar sobre los mensajes adictivos que la sociedad multiplica sobre la vida de los jóvenes, es decir, evitar el doble mensaje y en ese momento, se planteó mucho el ejemplo de que por allí se dice: "No dejes que entre la droga en tu casa", cuando sabemos que la droga no entra sola, sino a través de terceros y dentro de esos terceros, están por ejemplo las películas, en donde se relaciona el ámbito de la droga con los autos último modelo, con una vida superior a la que habitualmente podemos llevar cualquiera de nosotros, generalmente está ligada a riqueza, en lugar de ligarla a mentira.

Y por último, desde lo penal, desde lo judicial y desde la actitud represiva del Estado -si se quiere- se intenta comenzar a mirar al mundo del adulto, ya no apuntar al niño o al joven y sí al mundo del adulto que, en definitiva, es quien está generando la mayor problemática por falta de respuestas a los jóvenes, la mayor problemática que hace que se busque a la droga como sustituto de lo que ahora se denomina "los agujeros del alma", es decir, todos aquellos problemas de orden emocional, afectivo, todos aquellos problemas relacionados con las pérdidas que hacen que se busque la droga como un escapismo.

Esto es, en síntesis, señor Presidente, lo que se trabajó en las jornadas y luego, a través de un informe escrito, lo voy a hacer llegar a la Cámara y a los distintos bloques legislativos. Gracias.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es solamente para agregar que en la Provincia se está trabajando por este tema y es así que por la Ley N° 78 que fue sancionada por esta Cámara, se ha creado la Comisión de Toxicomanía y ya se ha hablado con dos comunidades terapéuticas, para que vengan a instalarse en la Provincia. Nada más.

- X -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la Sesión de la fecha.

Es la hora 14:45

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

César Abel PINTO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 323/94

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL. USO DE TITULOS Y FUNCIONES

Artículo 1º.- El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas dentro del territorio de la Provincia queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y la Ley Nacional N° 20.488.

Artículo 2º.- Las profesiones a que se refiere el artículo 1º sólo podrán ser ejercidas por:

- a) Personas titulares de diplomas habilitantes expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por ley nacional, siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos a los de carácter universitario;
- b) personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, reconocidos por tratados revalidados por una universidad nacional o que lo fueran en lo sucesivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
que el diploma extranjero haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media; y
que acredite tener conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales;
tener una residencia continuada en el país no menor a dos (2) años, salvo que el titular del diploma sea argentino;
- c) personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ellas;
- d) personas titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no resulte modificación o extensión del objeto, condiciones, término, lugar de validez u otra modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieran inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la presente Ley; y
- e) personas inscriptas en los Registros Especiales de No Graduados, conforme con el artículo 7º del Decreto-Ley N° 5103/45 y el artículo 2º, inciso f), de la Ley N° 20.488.

Artículo 3º.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente;
- b) en relación de dependencia;
- c) en el desempeño de cargos públicos;
- d) en el cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales.

Artículo 4º.- Es indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el artículo 1º, la inscripción en las respectivas matrículas que serán llevadas por el Consejo Profesional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

Artículo 5º.- El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean en las condiciones previstas en la presente Ley y expresado exclusivamente en idioma nacional;
- b) las asociaciones de los graduados en Ciencias Económicas a que se refiere la presente Ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados; y
- c) en todos los casos deberán determinarse el título de profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 6º.- En los casos que asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas, cualquiera sea su organización jurídica, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta Ley, sin estar legalmente habilitados para ello, deberán actuar obligatoriamente bajo la firma de uno o más profesionales en Ciencias Económicas inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7º.- Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente Ley ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta Ley o lo hicieran no obstante haberseles

cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.488, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 247 del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente Ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional serán penados con multas equivalentes de diez (10) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

Artículo 8°.- A mero título enunciativo se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- a) El que sin tener título habilitante, evacúe consultas, realice trámites o trabajos, o que de cualquier manera efectúe hechos o actos autorizados por esta Ley exclusivamente para los que posean título habilitante en Ciencias Económicas;
- b) el que de cualquier modo facilite el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior;
- c) el que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores, conteniendo informaciones inexactas, capciosas o ambiguas o que de cualquier modo induzcan a error sobre la calidad profesional; y
- d) el que anuncie o haga anunciar actividades profesionales en Ciencias Económicas sin mencionar en forma ostensible, nombre, apellido y título del o de los anunciantes.

Artículo 9°.- No podrán ejercer las profesiones a que se refiere esta Ley, por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho;
- b) los fallidos cuya conducta haya resultado calificada de dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados;
- c) todos aquellos condenados a penas que llevan como accesoría la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones; y
- d) los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

Artículo 10.- Se considera como uso del título, toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, placas, tarjetas, avisos, carteles, membretes o publicaciones de cualquier especie;
- b) la emisión, reproducción o difusión de las palabras doctor, contador, economista, actuario, auditor, consultor, asesor, licenciado y similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley; y
- c) el empleo de los términos estudio, asesoría, instituto, sociedad, asociación, gestoría, organización u otros similares.

En los cargos, existentes o a crearse, de entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales y civiles, de empresas mixtas o del Estado y cualquiera de las dependencias de los poderes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, se prohíbe el uso de denominaciones iguales o similares a los títulos de las profesiones reglamentadas por esta Ley, especialmente la utilización de las palabras utilizadas en el inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.

Artículo 11.- Prohíbese a los establecimientos de enseñanza, cualesquiera sea su naturaleza, que no estén autorizados por el Estado Nacional o Provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas.

Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores, administradores y propietarios, serán pasibles de una multa equivalente de diez (10) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por ejercicio de la profesión vigente a la fecha de aplicación de la sanción por cada título, diploma o certificado expedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes, debiendo disponerse inmediatamente la clausura de tales centros de enseñanza. Igual prohibición alcanza a la manifestación pública o privada por dichos establecimientos de que en los mismos se imparte enseñanza similar, equivalente o típica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones a que se refiere esta Ley. Las infracciones a esta disposición, serán penadas con multas equivalentes de diez (10) a cien (100) veces el importe del derecho anual por ejercicio profesional vigente a la fecha de la aplicación de la sanción.

Artículo 12.- Los dictámenes o informes emitidos por graduados en ciencias económicas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión cuando lo dispongan las normas vigentes o a solicitud del interesado.

Artículo 13.- Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Provincial y Municipal, empresas del Estado y mixtas para cuyo desempeño se requiera tener conocimiento de la

especialidad de los graduados en Ciencias Económicas, se dará preferencia a los profesionales con título de la especialidad respectiva.

Artículo 14.- Se requerirá título de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario, o sus equivalentes, para el desempeño de funciones o cuando el perfil del cargo implique conocimientos de las respectivas incumbencias profesionales, conforme con las disposiciones de la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo.

Artículo 15.- El ejercicio de las profesiones regladas por la presente Ley, en lo que se refiere a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente de la o las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

Artículo 16.- Las designaciones de peritos profesionales en Ciencias Económicas se harán de acuerdo con las normas procesales vigentes, garantizándose en todos los casos la posibilidad de asistencia a representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los actos de sorteo de peritos.

Artículo 17.- El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley, en cuanto la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Artículo 18.- Se entiende por títulos equivalentes los otorgados por las universidades citadas en la presente Ley que se diferencien en su denominación de las expresamente reguladas en la Ley N° 20.488, pero que sean similares en las exigencias de sus planes de estudios así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, a juicio del respectivo Consejo Profesional, previo acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional o Provincial.

Artículo 19.- En la emisión de informes, dictámenes y certificaciones, se deberán aplicar las normas técnicas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS MATRICULADOS

Artículo 20.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llevará el registro de las matrículas de las profesiones en Ciencias Económicas a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 21.- Las matrículas profesionales se llevarán en libros especiales foliados y rubricados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los cuales quedarán depositados en la sede del Consejo Profesional. En dichos libros el Presidente y Secretario o sus sustitutos legales, rubricarán cada inscripción.

Artículo 22.- Los profesionales deberán constituir un domicilio especial, dentro del territorio de la Provincia; deberán también acreditar identidad personal, presentar título habilitante de acuerdo a la legislación nacional, y abonar el derecho de inscripción.

Artículo 23.- Las asociaciones de profesionales contempladas en el artículo 5° inciso b) y artículo 6° de esta Ley, deberán tener domicilio especial declarado, en donde serán válidas las notificaciones e informaciones que efectúe este Consejo.

Artículo 24.- Cuando un profesional posea más de un título habilitante, podrá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer, pagando sólo un derecho de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Para su matriculación el solicitante deberá cumplir los requisitos formales que el Consejo Profesional establezca con carácter general, siendo las únicas limitaciones a la matriculación hallarse comprendido en los supuestos de inhabilidad establecidos en la presente Ley.

Artículo 26.- Previa verificación de que el peticionante reúna los requisitos legales y reglamentarios exigidos, el Consejo Profesional deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los mismos.

Artículo 27.- Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula se procederá a su registro otorgándosele al profesional un testimonio, certificado o carnet que así lo acredite. Asimismo, deberá prestar juramento ante el Consejo Superior para su habilitación en el ejercicio de la profesión.

Artículo 28.- Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula cuando:

- a) El solicitante no acredite su carácter de profesional y demás requisitos establecidos con carácter general por el Consejo Profesional. La circunstancia de que el profesional se encuentre ya inscripto en la matrícula de otro Consejo o Colegio Profesional, no obligará necesariamente a su matriculación, cuando su petición no se ajuste a los recaudos prescriptos; y

b) el peticionante esté alcanzado por alguna de las inhabilidades prescriptas en el artículo 9° de esta Ley.

Artículo 29.- El profesional cuya solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula sea denegada, podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria.

Artículo 30.- Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resueltas por el Consejo Profesional o su falta de pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los requisitos, podrán recurrirse judicialmente en la forma establecida en el artículo 68 lo que resolverá la cuestión previo informe que deberá solicitar al Consejo Profesional.

El término para interponer el recurso será de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la resolución denegatoria y de seis (6) meses en caso de silencio por parte del Consejo Profesional.

Artículo 31.- Los matriculados deberán abonar un derecho de inscripción o reinscripción y, periódicamente, el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional.

Artículo 32.- La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante un (1) año facultará al Consejo Profesional para suspender en la matrícula al deudor, sin perjuicio de perseguir judicialmente el cobro de la deuda principal, recargos y accesorios. El Consejo Profesional establecerá con carácter general las causales de exención de pago total o parcial de dicho derecho y la procedencia de su rehabilitación.

Artículo 33.- La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal, o sanción aplicada por sentencia firme.

Artículo 34.- Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales, establecidas por las leyes y reglamentaciones respectivas, el Código de Ética y los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

Artículo 35.- Los matriculados tendrán la obligación de conservar copias de sus dictámenes, papeles de trabajo y demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación durante un plazo de cinco (5) años.

CAPITULO II

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 36.- Serán objetos de corrección disciplinaria los actos u omisiones de los matriculados, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones del Código de Ética.

Estarán sujetos a esta potestad todos los profesionales que ejerzan en la Provincia, aun cuando no se encuentren matriculados y sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley N° 20.488.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado por hechos anteriores.

En el caso de haber suspensiones o cancelación de matrícula de no matriculados o con baja en la misma, no podrá solicitar su reinscripción si no ha transcurrido el plazo de cumplimiento de la primera o el fijado por el artículo 65.

TITULO III

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I

CARACTERIZACION

Artículo 37.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente Ley, y tendrá su sede en el lugar donde se ejerza la Presidencia.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 38.- Corresponde al Consejo Profesional:

a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones. Proponer a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario y

- conveniente;
- b) ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley y en el futuro las que correspondieren;
 - c) reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones, dictar las normas de ética;
 - d) honrar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria, y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros;
 - e) crear, registrar y en general administrar las matrículas correspondientes a los profesionales en Ciencias Económicas. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
 - f) llevar un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados;
 - g) velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y otras disposiciones vigentes;
 - h) velar por el cumplimiento de las normas éticas y arancelarias vigentes para el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas aplicando las correcciones y sanciones disciplinarias por su transgresión;
 - i) dictar normas técnicas a que deberán ajustarse los matriculados y establecer el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional;
 - j) combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regidas por esta Ley, acusar y querellar judicialmente, actuar en juicio;
 - k) asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas;
 - l) efectuar el cobro de los honorarios profesionales;
 - ll) ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio de las profesiones en Ciencias Económicas;
 - m) ejercer todas las otras funciones que tienden a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones de Ciencias Económicas y de sus matriculados.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer a los poderes públicos los anteproyectos de normas relacionadas con las distintas profesiones de Ciencias Económicas incluyendo las que establezcan la regulación de aranceles;
- b) recabar al Poder Judicial y coordinar con el mismo la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en Ciencias Económicas cuando actúen como auxiliares de la Justicia;
- c) estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público o profesional;
- d) asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza en las facultades de Ciencias Económicas y escuelas de comercio, oficiales o privadas;
- e) formar y fomentar bibliotecas especializadas y brindar servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas;
- f) organizar, promover y participar en actos culturales, académicos, de estudios, capacitación profesional y similares dentro o fuera del país en beneficio de sus matriculados y la comunidad;
- g) formar parte, mediante representantes de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o de Ciencias Económicas en particular;
- h) dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre el profesional y quien hubiera requerido sus servicios;
- i) posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, necesarios para facilitar la actividad profesional;
- j) crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y firmas de los profesionales matriculados sin cuyos requisitos no se perfecciona la labor profesional;
- k) crear registros especiales para la inscripción de las asociaciones de profesionales contempladas en el artículo 5º inciso b) y artículo 6º de la presente Ley;
- l) percibir los honorarios de los profesionales matriculados para su posterior reintegro en la forma y condiciones que se establezcan, en caso de corresponder;
- ll) fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula, del ejercicio profesional, de certificaciones y legalizaciones, otros servicios o derechos y otros adicionales;
- m) recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar el otorgamiento de créditos, recibir y efectuar donaciones con o sin cargo, alquilar bienes propios y ajenos, recibir o dar en comodato, realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden

económico-patrimonial.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Profesional, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 40.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas está integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Superior, y dos (2) Cámaras, una con asiento en la ciudad de Ushuaia y otra con asiento en la ciudad de Río Grande. El Consejo Superior tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los asuntos de su competencia; la Cámara Primera en el Departamento de Ushuaia; la Cámara Segunda en el Departamento de Río Grande;
- c) el Tribunal de Etica y Disciplina; y
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 41.- El desempeño de todos los cargos será con carácter ad-honorem, personal e indelegable, revistiendo naturaleza de carga pública.

Artículo 42.- En todos los casos su presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Sección I

De las Asambleas de Matriculados

Artículo 43.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se constituirán con todos los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas, en condiciones de ejercer la profesión, y funcionarán como órgano deliberativo.

Artículo 44.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo por objeto considerar:

- a) Memoria anual y estados contables del ejercicio y destino de los resultados, a propuesta del Consejo Superior;
- b) informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) presupuesto anual por grandes rubros;
- d) el monto y la forma de pago de derechos de: inscripción en la matrícula, ejercicio profesional, certificación de firmas, legalizaciones, testimonio de los mismos y otras compensaciones por servicios;
- e) cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día y sometido a su consideración.

Artículo 45.- La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo Superior. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante alguna de las Cámaras por el veinte por ciento (20%) de los profesionales matriculados, quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerarse. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria, considerar y resolver sobre:

- a) Responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior o de alguna de las Cámaras, del Tribunal de Etica y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas en los términos del artículo 74;
- b) la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de carácter técnico-profesional;
- c) el Código de Etica, Reglamento Electoral y anteproyecto de Ley de Aranceles Profesionales;
- d) la incorporación o adhesión del Consejo Profesional a federaciones de entidades profesionales de Ciencias Económicas y otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del mismo;
- e) la creación de todo otro recurso no establecido en el artículo 77;
- f) todo otro asunto no previsto precedentemente.

Artículo 46.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Superior en los plazos establecidos en la presente Ley, y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste dentro de los treinta (30) días corridos de producida.

Artículo 47.- La convocatoria a Asambleas, se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días, ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la Provincia. El Consejo Superior podrá ampliar la publicidad del acto.

Artículo 48.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria se considerará constituida con los matriculados presentes.

Artículo 49.- La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar, y el carácter de la

misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 50.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del veinte por ciento (20%) del total de la matrícula de la Provincia en condiciones de votar.

Artículo 51.- Los profesionales para poder participar en las Asambleas o ejercitar el derecho previsto en el artículo 45, deberán tener regularizado el Derecho de Ejercicio Profesional y no estar inhabilitados.

Artículo 52.- Los miembros del Consejo Superior y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo 53.- El Presidente y el Secretario del Consejo Superior actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos actuarán en esas funciones los matriculados que la propia Asamblea designe presidida provisoriamente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula.

Sección II

Del Consejo Superior y las Cámaras

Artículo 54.- El Consejo Superior estará integrado por la totalidad de los miembros titulares pertenecientes a las Cámaras.

Artículo 55.- La duración del mandato de los miembros titulares y suplentes será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los consejeros serán elegidos por voto obligatorio, secreto y directo de los matriculados, con determinación de los respectivos cargos. La Presidencia del Consejo Superior será ejercida anualmente, por el Presidente de la Cámara que le corresponda en turno en forma alternada; igualmente la Secretaría y Tesorería del Consejo, serán ejercidas por el Secretario y el Tesorero de la Cámara a la cual corresponde la Presidencia.

Artículo 56.- Compete al Consejo Superior:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional;
- b) crear las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente Ley;
- c) conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
- d) dictar las normas de procedimiento para la aplicación del Código de Ética Profesional;
- e) proponer al Poder Ejecutivo el texto de reglamentación para la aplicación de la presente Ley;
- f) dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión respectiva;
- g) proponer los aranceles correspondientes a cada profesión;
- h) fijar el derecho de inscripción en la matrícula respectiva y el derecho anual de ejercicio profesional, así como hasta el diez por ciento (10%) sobre el total de los honorarios a cargo del comitente, como contribución, con el fin de destinarlo a solventar las prestaciones sociales e inversiones que instituya el Consejo para sus matriculados en la forma y condiciones que el mismo reglamente;
- i) administrar todos los recursos que le sean asignados por las Cámaras;
- j) convocar a elecciones de los miembros de las Cámaras y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales;
- l) resolver en las apelaciones contra las resoluciones de las Cámaras;
- ll) para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantía o sin ella, con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa; y;
- m) comunicar a todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a las federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente Ley.

Artículo 57.- Las Cámaras estarán integradas por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Artículo 58.- Compete a las Cámaras:

- a) Llevar las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) autenticar las firmas, por las personas que ella faculte mediante resolución especial, de los profesionales matriculados y legalizar el acto de autenticación cuando tal requisito sea exigido, por intermedio del Presidente o Secretario de la Cámara respectiva;
- c) proyectar su presupuesto;
- d) recaudar, administrar y disponer de los recursos de acuerdo con el presupuesto y a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley;
- e) designar y remover el personal;
- f) estimular la solidaridad entre sus matriculados, implantando y administrando regímenes de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, prestados en forma directa, contratados o asociados a terceros, pudiendo

- establecer aportes y contribuciones obligatorias o no, previa aprobación del Consejo Superior;
- g) dictaminar sobre la aplicación de aranceles profesionales; y
- h) sostener el Consejo Superior, mediante la asignación de recursos, la cual será proporcional al número de matriculados en cada Cámara.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo Superior y de las Cámaras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesionales inscriptos en alguna de las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;
- c) poseer dos (2) años ininterrumpidos de matriculados en este Consejo, a la fecha de la elección;
- d) tener domicilio real en la Provincia;
- e) acreditar dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia; y
- f) no registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.

Sección III

Del Tribunal de Etica y Disciplina

Artículo 60.- El Tribunal de Etica y Disciplina se integrará con un Presidente, y tres (3) Vocales. Se designarán además, dos (2) Vocales suplentes.

El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por mayoría de votos con excepción de que se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión condenatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los Vocales titulares por su orden sustituirán automáticamente al Presidente, siendo a su vez reemplazados por los respectivos Vocales suplentes.

Agotadas las sustituciones el Consejo Superior por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.

Artículo 61.- Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 62.- Para ser miembro del Tribunal de Etica y Disciplina se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Consejo Profesional con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos y acreditar como mínimo diez (10) años en el ejercicio profesional, a la fecha de la elección.
- b) no ser miembro de los órganos indicados en los incisos b) y d) del artículo 40 de la presente Ley al momento del ejercicio del cargo;
- c) cumplimentar lo exigido en los incisos d) y e) del artículo 59;
- d) no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por violación al Código de Etica, en los dos (2) años anteriores a la elección.

Artículo 63.- Configuran causas de correcciones disciplinarias:

- a) Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional;
- b) pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad;
- c) violación a las normas del Código de Etica;
- d) violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión;
- e) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de las profesiones de Ciencias Económicas;
- f) denuncias infundadas entre matriculados; y
- g) las previstas en los artículos 45, inciso a) y 74 inciso a) de la presente Ley.

Artículo 64.- Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) amonestación privada;
- c) apercibimiento público;
- d) suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula; y
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 65.- Por cualquier causa que se le haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado sólo podrá solicitar su reinscripción en la matrícula una vez transcurridos tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo de acuerdo con el artículo 20 ter. del Código Penal.

Artículo 66.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en Sede Judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

- a) Los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia; y
- b) integrar el imputado alguno de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.

Artículo 67.- Dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, el sancionado deberá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo, ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de matrícula.

Artículo 68.- El recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior dentro de los quince (15) días de notificada la decisión que resuelva el recurso de reconsideración establecido en el artículo anterior y deberá ser fundado. El Consejo Superior elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 69.- Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Sección IV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 70.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y otras normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Consejo Profesional por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe al Consejo Superior;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto;
- d) el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Consejo Profesional. Dictaminar si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a lo presupuestado, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria. Dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones;
- e) investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados;
- f) convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Superior ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Superior; y
- g) rubricar los libros y registros que deberá llevar el Consejo Profesional.

Artículo 71.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, correspondiendo un (1) miembro titular y un (1) suplente, a cada una de las Cámaras. La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares, según el orden en que figuren en la lista respectiva, hasta completar el período.

Artículo 72.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la misma forma que los consejeros e integrarán la misma lista. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 73.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser profesional inscripto en la matrícula de Contador Público, con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Superior;
- b) no ser miembro de los organismos indicados en los incisos b) y c) del artículo 40 de la presente Ley al momento del ejercicio del cargo; y
- c) no registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección.

Sección V

De las Remociones

Artículo 74.- Los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen;
- b) inhabilidad en los términos del artículo 9º de la presente Ley o incapacidad sobreviniente;
- c) mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones; y
- d) violación a las normas de esta Ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 75.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Artículo 76.- La Asamblea Extraordinaria será quien resuelva la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del artículo 74 de esta Ley. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que

ésta resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Consejo Profesional. Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Ética y Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 77.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula que debe abonarse al momento de solicitarse la inscripción y cuyo monto será fijado por el Consejo Superior anualmente, antes del 31 de octubre de cada año y que regirá para el año siguiente;
- b) el derecho anual de ejercicio profesional y adicionales, que fijará anualmente el Consejo Superior, antes del 31 de octubre de cada año y que regirá para el año siguiente;
- c) el porcentaje sobre los honorarios, conforme lo establezca la ley de aranceles respectiva;
- d) porcentaje por el cobro indirecto de honorarios, conforme lo establezca la ley de aranceles respectiva;
- e) los derechos que se cobren por certificaciones o legalizaciones de las firmas de los matriculados según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo al tipo de informe certificado y al monto comprendido en la certificación.
- f) el importe de las multas y recargos que se apliquen;
- g) la renta proveniente de inversiones y de bienes del Consejo Profesional;
- h) los provenientes de los distintos tipos de créditos, financiaciones y otros conceptos semejantes;
- i) donaciones, legados, subvenciones y otras liberalidades;
- j) los ingresos y aportes que se produzcan por la prestación a los matriculados de servicios sociales y previsionales y otros que se establezcan oportunamente, ya sean propios, contratados o asociados a terceros;
- k) los derechos que se cobren por organización de cursos, jornadas, conferencias y cualquier evento de esta naturaleza; y
- l) cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.

La falta de pago en tiempo y forma de los recursos que este artículo pone a cargo de los profesionales produce mora automática. Cada Cámara iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite de juicio ejecutivo y resulta título suficiente el Certificado de Deuda expedido por la Cámara y firmada, por lo menos, por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO V

CUENTAS Y ESTADOS

Artículo 78.- El ejercicio económico financiero del Consejo Profesional comenzará el 1º de julio de cada año y concluirá el 30 de junio del siguiente. A fin de cada ejercicio cada Cámara confeccionará un inventario y estado patrimonial, un estado de resultados y su evolución patrimonial, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias. Del mismo modo el Consejo Superior deberá confeccionar un estado patrimonial consolidado, y una memoria sobre su marcha y situación. Esta documentación será sometida a la consideración de la Asamblea con un informe escrito de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 79.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Cámara en donde se generen, la que deberá proponer su destino al Consejo Superior que la someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria la que resolverá en definitiva. En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional, ni entre los profesionales matriculados. En caso de déficit, la Asamblea Ordinaria resolverá sobre la cobertura del mismo.

Artículo 80.- En caso de disolución del Consejo Profesional, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- La entidad que se crea por la presente Ley es sucesora a todos los efectos de las actuales Delegaciones Ushuaia y Río Grande del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por la Ley Nacional N° 20.476 y decreto reglamentario.

Artículo 82.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por esta Ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúanse de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.

Artículo 83.- Facúltase al Consejo Superior a proponer, para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Código de Etica y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios que asegure el debido proceso, los Reglamentos Técnicos y las demás normas necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo 84.- Facúltase a las autoridades transitorias creadas por el artículo 85 a suscribir con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal un convenio que fije el cese de las funciones de éste en el ámbito de la Provincia, la transferencia de registros y bienes que posibiliten el mejor desenvolvimiento de las nuevas funciones y una asistencia técnica, científica y académica con el mismo objeto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85.- Las actuales autoridades de las Delegaciones Ushuaia y Río Grande del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pasarán a constituir el Consejo Superior de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas autoridades. A tal fin, dentro de los seis (6) meses de reglamentada la presente, deberán convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, Tribunal de Etica y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 86.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por esta Ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, en las respectivas delegaciones de Tierra del Fuego.

Artículo 87.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Artículo 88.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 485/94

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la participación del Club Defensores del Sud, como representante de Tierra del Fuego en el Campeonato Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, que se desarrollará en las provincias de Río Negro y Neuquén entre los días 5 y 15 de enero de 1995.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 431/94

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24.364, sobre la construcción del Ferrocarril Patagónico.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 432/94

Artículo 1º.- Designar al Legislador Oscar Bianciotto y al Legislador Jorge Rabassa, en carácter de titular y suplente respectivamente, para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico, que prevé la Ley Nacional N°

- 55 -

24.364, en su artículo 2º, una vez promulgada la Ley provincial de adhesión a la Ley nacional antes mencionada.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 460/94

Artículo 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Yesica María Magaril, D.N.I. N° 37.173.943, con domicilio en la calle Luis Cambaceres 532, Edif. 49-2º piso-Dpto 5, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Noemí Magaril, D.N.I. N° 18.072.570; que será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- -El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 6 -

Asunto N° 462/94

Artículo 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Matías Nicolás Muñoz, D.N.I. N° 30.128.762, con domicilio en el Barrio San Salvador, Casa N° 114, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Nora Iris Suárez, D.N.I. N° 10.825.971, que será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 7 -

Asunto N° 464/94

Artículo 1º.- Créase el Servicio Penitenciario Provincial.

CAPITULO I

ASPECTOS BASICOS

Artículo 2º.- Las penas privativas de la libertad tienen como objetivo adaptar a los sujetos a parámetros sociales. Por ello el régimen penitenciario tendrá que emplear para cada caso específico medidas de prevención para el

- 56 -

tratamiento del condenado a los fines de lograr su rehabilitación y educación.

Artículo 3º.- El condenado está obligado a acatar en su integridad el régimen penitenciario que se determine, régimen que no afectará a los aspectos físicos de los internos en actitudes que resulten humillantes o vejatorias para su persona.

El personal penitenciario que efectúe excesos como los anteriormente detallados será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal y las sanciones disciplinarias correspondientes.

En dicho régimen, serán imprescribibles todo tipo de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que afecten o impliquen un riesgo de vida para el recluso, sin su expreso consentimiento o autorización judicial.

En situaciones de extrema emergencia, debidamente fundadas, serán prescribibles intervenciones quirúrgicas o tratamientos sin su expreso consentimiento o autorización judicial, debiéndose notificar a la autoridad judicial competente en forma inmediata.

La readaptación social se realizará utilizando el trabajo productivo y el tratamiento educativo, asistencial y de cualquier otro carácter que se disponga de conformidad con los progresos penitenciarios y criminológicos.

Artículo 4º.- Los procedimientos de ejecución citados en la presente Ley deberán ser aplicados sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes del tratamiento individualizado al que deben ser sometidos.

Al individuo privado de su libertad se le enseñará a orientarse en la vida futura con responsabilidad social. Para lograr ese objetivo es esencial la comprensión por el individuo de la finalidad social de la pena. Esta deberá convertirse en una constante incitación para la preservación y mejoramiento de la persona.

CAPITULO II

MISION Y DEPENDENCIA

Artículo 5º.- El Servicio Penitenciario será una fuerza de seguridad, que tendrá como misión la custodia y guarda de los condenados, así como la ejecución de sanciones privativas de la libertad dentro de las unidades y dependencias destinadas a tal fin.

Artículo 6º.- Dicho Servicio dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, como unidad de organización del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, teniendo la siguiente estructura básica:

- a) Jefatura Penitenciaria;
- b) Subjefatura y Plana Mayor;
- c) Unidad Penitenciaria provincial;
- d) institutos y organismos que funcionen bajo dependencia de su ámbito.

Artículo 7º.- Serán sus funciones:

- a) Velar por la seguridad y custodia de los condenados, procurando que el Régimen Penitenciario contribuya a preservar y mejorar sus condiciones morales, educativas y de salud física y mental;
- b) promover la readaptación social de los condenados;
- c) formar y perfeccionar al personal penitenciario;
- d) producir dictámenes técnicos en forma trimestral sobre cada uno de los reclusos, apuntando a las personalidades y comportamientos, a los fines de ser presentados ante las autoridades judiciales que correspondan;
- e) asesorar al Poder Ejecutivo y organismos del Estado sobre aspectos relacionados con el área de competencia;
- f) llevar las estadísticas penitenciarias que correspondan;
- g) las que siendo afines a su misión, le asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8º.- De la Dirección.

La Dirección General tiene su asiento en la ciudad de Río Grande, y es ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo Provincial con el título de Director General.

El Director General deberá ser ciudadano argentino y poseer experiencia en la actividad.

Al Director General le compete:

- a) Dirigir, administrar y representar al Servicio Penitenciario;
- b) establecer los destinos del personal, la duración de sus jornadas de servicio y su capacitación permanente;
- c) intervenir en las gestiones de los internos para la obtención de conmutación de penas;
- d) auspiciar y participar en congresos, actos y conferencias referentes a la materia penitenciaria y afines;
- e) proponer los ascensos del personal al Subsecretario de Trabajo y Justicia provincial.

Artículo 9º.- El Director General del Servicio Penitenciario dependerá de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia de la Provincia.

Artículo 10.- Al Director General le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- a) Asistir al Subsecretario de Trabajo y Justicia en materia penitenciaria, con base en la Ley Penitenciaria Provincial y leyes provinciales en la materia;
- b) tiene a su cargo la superintendencia del organismo penitenciario de la Provincia;

- c) proponer al Subsecretario de Trabajo y Justicia las reglamentaciones penitenciarias que considere convenientes, todo con arreglo a la Ley Penitenciaria, procurando la práctica efectiva de ella;
- d) proponer al Subsecretario de Trabajo y Justicia la creación de cargos y empleos relativos al Servicio Penitenciario, así como el personal destinado a cubrirlos. Del mismo modo proponer los ascensos y bajas del personal;
- e) autorizar los traslados del personal penitenciario a su cargo;
- f) ejercer la representación del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- g) ejercer de oficio o por recurso del interesado, el poder disciplinario respecto del personal penitenciario;
- h) informar al Subsecretario de Trabajo y Justicia periódicamente sobre la labor cumplida por la institución y a las autoridades superiores de gobierno; y al Poder Judicial o Legislativo cuando así lo requieran.

Artículo 11.- De la Subdirección.

La Subdirección General tiene su asiento en la ciudad de Río Grande y es ejercida por un ciudadano argentino designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Al Subdirector General le compete, como inmediato y principal colaborador del Director General, cumplir con las funciones que éste le encomiende y reemplazarlo en caso de vacancia, licencia, ausencia o impedimento. Le corresponde además la Jefatura de la Plana Mayor.

Al Subdirector General le corresponden las siguientes facultades y deberes:

- a) Reemplazar al Director General en caso de acefalía, licencia o ausencia;
- b) inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de las facultades propias del Director.

DEPARTAMENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 12.- El Director General será asistido en el desempeño de sus funciones por los siguientes departamentos: Técnica Penitenciaria y Criminológica, de Seguridad, de Asuntos Jurídicos y Despacho, de Administración y Capacitación Laboral e Industria, y de Educación, Cultura y Recreación.

Artículo 13.- Al Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica, que estará integrado como mínimo por un psicólogo, un psiquiatra, un asistente social y un médico, le corresponde:

- a) Elaborar y supervisar los programas penitenciarios y de readaptación social;
- b) controlar la aplicación del sistema progresivo-técnico e interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de los internos;
- c) elaborar y supervisar el sistema de clasificación criminológica;
- d) estudiar y evaluar los diferentes sistemas penitenciarios: establecimientos penales abiertos, programas de mediana y mínima seguridad;
- e) planificar y coordinar programas para la readaptación social de los internos primarios, reincidentes, de alojamiento de internos, de los jóvenes, de internas femeninas, y todo programa terapéutico que signifique la prevención de la reincidencia.

Artículo 14.- Al Departamento de Seguridad le corresponde:

- a) Atender todo lo referente a la seguridad de los diferentes establecimientos penitenciarios;
- b) elaborar y supervisar planes y medidas a adoptar para casos de motines, fugas y demás situaciones de emergencia;
- c) proponer las normas de seguridad aplicables;
- d) llevar el control del armamento y movilidad requeridos para la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 15.- Al Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho le corresponde:

- a) Asesorar legalmente a la Dirección General y a los Departamentos;
- b) supervisar el registro de la situación jurídica de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios de la Provincia;
- c) supervisar ingresos y egresos;
- d) supervisar la elaboración de los prontuarios clínicos criminológicos de los internos alojados;
- e) presentar a la Dirección General las recomendaciones del Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica sobre el tratamiento penitenciario del interno;
- f) informar, asesorar y patrocinar al personal penitenciario en lo relativo a la legislación penitenciaria, y por hechos de servicio a solicitud de éste;
- g) hacer el control de legalidad de sumarios con respecto a hechos de competencia penitenciaria;
- h) dictaminar respecto de la legalidad del régimen de contrataciones.

Artículo 16.- Al Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria le corresponde:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros del Servicio Penitenciario ajustado a las disposiciones que en la materia rijan, los que dicte el Poder Ejecutivo Provincial, pero con total independencia operativa del mismo, a fin de garantizar celeridad y oportunidad en el servicio;
- b) programar y supervisar el mantenimiento de los establecimientos penitenciarios;

- c) organizar y supervisar el trabajo penitenciario y comercializar su producido;
 - d) elaborar el proyecto de presupuesto del área, formular las normas operativas y elevarlas a la Dirección General para su estudio, aprobación y elevación al Poder Ejecutivo;
 - e) orientar al interno en todo lo relacionado con la capacitación laboral.
- Artículo 17.- Al Departamento de Educación, Cultura y Recreación le corresponde:
- a) Supervisar los programas educativos necesarios para que los internos puedan realizar sus estudios;
 - b) planificar y coordinar programas relativos a la cultura y educación integral de los internos;
 - c) realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento del derecho a la educación por parte de los internos.

CAPITULO III

REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 18.- Ante cualquier pena impuesta, será aplicable al condenado la siguiente metodología de tratamiento:

- Período de observación: En el cual se deberá efectuar un estudio del interno por profesionales especialistas, formulando un diagnóstico sobre su comportamiento, indicando como parámetro fundamental la adaptación del interno.

- Período de tratamiento: Donde se pondrán en vigencia los programas indicados por los especialistas, para su readaptación. En estos programas se efectuará una evaluación sobre los progresos de la readaptación del interno.

- Período de prueba: En esta fase se incorporará al interno a principios de autodisciplina, implementándose salidas transitorias, teniendo por finalidad el egreso anticipado por la libertad condicional o el cumplimiento de la pena.

Artículo 19.- Las salidas transitorias podrán clasificarse en:

Excepcionales:

Por su tiempo: Por doce (12), por veinticuatro (24) o por setenta y dos (72) horas.

Por sus motivos: Por asuntos familiares (fallecimiento, casos de enfermedad de familiares directos y otros que se consideren).

Por autorización judicial: En los casos que el Juez vinculado a la causa lo requiera.

Transitorias: Para trabajar fuera del establecimiento en las condiciones establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 20.- La concesión de salidas transitorias estará sujeta a los siguientes tiempos mínimos de la ejecución de la condena:

- Penas temporales sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: A un tercio de la condena.

- Penas perpetuas: Diez (10) años.

Para acceder al presente beneficio, el recluso no podrá tener causas abiertas u otras condenas pendientes, poseer una conducta ejemplar y merecer del organismo profesional un concepto favorable sobre su readaptación.

Artículo 21.- Las salidas mencionadas en el artículo 18, serán otorgadas por el Director del establecimiento por fundada resolución, la cual será comunicada a los distintos estamentos de la institución como también al Juez de la causa quien podrá denegar o suspender dicha salida.

En la autorización extendida, constará el lugar y la distancia que podrá trasladarse desde el punto fijado como domicilio, el beneficiario efectuará una declaración jurada sobre el sitio donde pernoctará.

Se le harán conocer las normas de conducta que deberá observar con las restricciones que se estimen correspondientes, otorgándosele un certificado que ante cualquier requerimiento pueda constatar su situación ante la autoridad que lo solicite.

CAPITULO IV

NORMAS DE TRATO

Artículo 22.- La persona condenada o sujeta a medidas de seguridad dentro de los servicios penitenciarios de la Provincia, será denominada interno, y se lo citará o llamará únicamente por su nombre o apellido.

Artículo 23.- Los internos serán obligados a su aseo personal, para lo cual los establecimientos deberán contar con las instalaciones necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo 24.- Se determinará la capacidad máxima de alojamiento a los fines de asegurar su ventilación, iluminación, calefacción y buen estado de limpieza.

Artículo 25.- El alojamiento nocturno de los internos será individual. En casos de excepción se seleccionará a los internos conforme a sus compatibilidades que en forma individual presenten.

Artículo 26.- La Jefatura del Servicio Penitenciario proveerá toda la vestimenta necesaria para los reclusos,

debiendo adecuarse a las temperaturas de la Provincia; cada interno deberá cuidar las vestimentas en su conservación e higiene, pudiéndose descontar de su peculio estímulo cuando éste la destruya intencionalmente.

Artículo 27.- La alimentación otorgada a los internos tendrá que ser lo suficiente en calidad y cantidad como para lograr un adecuado mantenimiento físico. El racionamiento a los internos será dispuesto por especialistas en nutrición y estará supervisado por el personal del establecimiento quedando totalmente prohibidas las bebidas alcohólicas.

Artículo 28.- Todos los objetos o prendas propias que el interno posea a su ingreso y que por razones de seguridad no pueda mantener, le serán depositados en guarda bajo inventario, adoptándose las medidas necesarias para su conservación y buen estado.

Artículo 29.- Cuando fuera detectada la tenencia de armas, estupefacientes, sustancias tóxicas o explosivas en poder del interno, serán consideradas como faltas disciplinarias gravísimas, y se procederá de la siguiente forma:

- a) Se incautará el material detallado en el presente artículo;
- b) se pondrá en conocimiento en forma inmediata al señor Jefe del Instituto Penitenciario;
- c) se efectuará una investigación sobre la persona portadora de los efectos en cuestión, a los fines de esclarecer cómo tuvo lugar la entrada al instituto, los contactos exteriores y toda otra información que pueda ser indicio para el esclarecimiento de la causa;
- d) se elevarán los resultados obtenidos al Juez de competencia.

Artículo 30.- El interno deberá conocer a su ingreso sus deberes, derechos y sistema disciplinario al cual estará sujeto, teniendo derecho a presentar peticiones y quejas al Director del establecimiento penitenciario y al Juez de la causa.

Artículo 31.- El traslado de los internos se hará bajo responsabilidad de la administración penitenciaria quien reglamentará las precauciones que se tomarán ante probables evasiones. Todos los traslados del instituto penitenciario deberán ser autorizados con antelación por el Juez actuante, salvo que por razones de urgencia el interno fuera trasladado a un centro de complejidad para su asistencia médica. Los traslados deberán realizarse en vehículos de seguridad que eviten la individualización del interno.

Artículo 32.- El personal penitenciario tendrá como absoluta prohibición el uso de la fuerza con los internos, salvo en los casos de fuga, evasión y sus tentativas o motines; donde se deberá hacer uso racional de la misma.

Artículo 33.- Queda prohibido el empleo de esposas, chalecos o camisas de fuerza y otras medidas de sujeción como castigo.

Artículo 34.- El tipo y las medidas de sujeción y su modo de empleo serán determinados por la autoridad penitenciaria pertinente, y siempre estarán destinadas a evitar la autoagresión o la agresión a terceros. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan para el funcionario responsable.

CAPITULO V

DISCIPLINA

Artículo 35.- Las normas disciplinarias serán de cumplimiento obligatorio para todos los internos, siendo aplicadas con firmeza y decisión a los fines del mantenimiento de la seguridad y correcta organización del establecimiento.

Artículo 36.- Las autoridades penitenciarias resguardando el derecho de defensa del interno, previo informe y constatación de los hechos, podrán imponer las penas disciplinarias que seguidamente se detallan:

- a) Pérdida parcial de beneficios (visitas, comodidades o permisos de salida adquiridos dentro del establecimiento, que en ningún caso podrá exceder los treinta (30) días);
- b) internación en su propia celda, con disminución de las visitas por un plazo máximo de diez (10) días;
- c) internación en una celda de aislamiento por un plazo máximo de quince (15) días. Las celdas de aislamiento tendrán idénticas condiciones de habitabilidad, ventilación e iluminación que las celdas de alojamiento comunes.

Artículo 37.- Al ser impuesta la sanción correspondiente, el interno será comunicado sobre el alcance de la misma y se lo exhortará a adoptar una conducta reflexiva sobre su comportamiento.

Artículo 38.- Las sanciones de internación o aislamiento en celda, implicarán en forma inmediata la suspensión de todo tipo de trabajo. Será deber del personal superior del establecimiento efectuar una visita diaria como también cuando fuera requerida la presencia del capellán y del médico quien deberá visitarlo diariamente.

El Director del establecimiento podrá dejar sin efecto la sanción por resolución fundada.

Artículo 39.- Todas las sanciones serán registradas en un libro que se habilitará para tal fin, asentándose, en orden cronológico, el motivo de la sanción impuesta y el correctivo aplicado; dejándose constancia en la documentación personal del interno y cursándosele comunicación al Juez de la causa.

CAPITULO VI

CONDUCTA Y CONCEPTO

Artículo 40.- El interno será calificado conforme al concepto que sea merecedor, teniendo presente sus manifestaciones de conducta y la adaptación al régimen dispuesto en los institutos.

La conducta será calificada según la siguiente escala:

- A. Ejemplar.
- B. Muy buena.
- C. Buena.
- D. Regular.
- E. Mala.
- F. Pésima.

La calificación será realizada por el Director del establecimiento con intervención del equipo de profesionales y el jefe correccional.

Esta evaluación será realizada a los efectos de otorgar algún tipo de beneficios tales como visitas más frecuentes, participación en actividades recreativas, salidas transitorias, libertad condicional y conmutación de la pena.

CAPITULO VII

TRABAJO

Artículo 41.- Las tareas que fueran determinadas como actividades del establecimiento que se encuentren incluidas dentro del régimen interno, conforme a los reglamentos del funcionamiento del penal, deberán ser remuneradas.

Artículo 42.- Las ocupaciones desarrolladas por los internos seguirán criterios pedagógicos, procurando promover y perfeccionar las aptitudes laborales y su capacidad individual, permitiendo preparar al hombre para solventar sus responsabilidades sociales al término de su condena, debiendo orientar al interno hacia las actividades en las cuales manifieste más predisposición o preferencia.

Artículo 43.- Cuando los internos efectúen o ejerciten actividades artísticas, éstas podrán ser las únicas, si fueran productivas y compatibles con su readaptación.

Artículo 44.- El trabajo de los internos estará orientado para atender las necesidades de la Provincia, instituciones de bien público y otras que fueran consideradas por las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, las cuales deberán ser organizadas y dirigidas por la Dirección del penal.

Artículo 45.- Los beneficios y mejoras que logre el interno con lo producido de su trabajo, serán depositados en una cuenta especial a tal efecto, pudiendo disponer de ellos para uso interno o pudiendo dárselo a su familia de acuerdo al artículo 47, sirviendo de esta forma como terapia a su tratamiento de readaptación.

Artículo 46.- Los trabajos efectuados por los internos serán remunerados con un peculio estímulo. Las remuneraciones estarán consignadas conforme a las tareas específicas que desarrolle, guardando una relación directa con el salario mínimo, vital y móvil.

Artículo 47.- Los montos percibidos por los internos, ya sea por fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, podrán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes que determine la reglamentación y teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- b) prestación de alimentos a su familia;
- c) solventar los daños intencionales que causare en el establecimiento si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- d) integrar su fondo propio que se le entregará al cumplimiento de la pena.

Artículo 48.- En los casos que no correspondiere indemnización, acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

Artículo 49.- Cuando el interno no tuviere que abonar indemnización, ni prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán el fondo propio.

De igual forma para casos que correspondiere indemnización y no se diera lugar a la prestación de alimentos, dicho porcentaje pasará a acrecentar el fondo propio.

Artículo 50.- Para los casos de enfermedad o fallecimiento de familiares directos, el interno podrá emplear los fondos dispuestos en el artículo 47, inciso d).

Artículo 51.- El fondo propio de los internos, ya sea correspondiente al fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, será depositado como ahorro en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dicho monto será inembargable, siendo el patrimonio que se entregará

a su egreso, salvo los montos que los internos destinaren para su uso personal, quedando expresamente establecido que no se les permitirá la circulación de dinero en efectivo, debiendo manejarse a través de vales u otro medio que la reglamentación determine.

En casos de fallecimiento los ahorros pasarán a sus herederos.

Artículo 52.- Las enfermedades contraídas o los accidentes producidos en la ejecución de trabajos penitenciarios, serán indemnizadas por el Estado provincial, conforme a las leyes laborales en vigencia, si no mediare culpa o manifiesta intencionalidad.

Artículo 53.- En el proceso de rehabilitación o curación del interno accidentado o que haya contraído una enfermedad, percibirá el peculio estímulo que tenía asignado, conforme a su último trabajo realizado.

Artículo 54.- La indemnización, será una suma fija en base a los convenios vigentes a la fecha del accidente para las respectivas actividades libres o análogas.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA EDUCATIVA, CULTURAL Y RECREATIVA

Artículo 55.- Se garantizará la educación de los internos, teniendo en cuenta fundamentalmente la comprensión de sus deberes sociales.

Artículo 56.- La enseñanza deberá coordinarse con los planes educativos de las instituciones públicas de la Provincia a los fines de que, cumplida la condena, pueda continuar sus estudios en la vida libre.

Artículo 57.- Los certificados de los estudios cursados dentro del régimen penitenciario, no deberán contener ninguna identificación que señale la circunstancia de haber sido recluso.

Artículo 58.- Aquellos internos analfabetos que no pongan de manifiesto un marcado empeño en superar su situación, no contarán con los beneficios o mejoras reglamentarias propias de este Capítulo.

Artículo 59.- En los establecimientos penitenciarios provinciales, se conformarán grupos según las categorías de los internos, a los fines de organizar actividades culturales y recreativas, tendiendo al buen uso y empleo de su tiempo libre.

Artículo 60.- Se implementará la formación de una biblioteca para el uso de los internos, teniendo en cuenta las necesidades culturales de los alojados.

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

Artículo 61.- El interno tendrá derecho a comunicarse en forma periódica con su familia, allegados o amigos como también personas de instituciones que se interesen por su rehabilitación, estando sujeto a las disposiciones de los Capítulos V y VI de la presente.

Artículo 62.- Todas las visitas, correspondencias y encomiendas, serán ajustadas a condiciones de supervisión y seguridad que dicten los reglamentos del penal, en ningún caso se podrá desvirtuar lo expuesto en el artículo 61, pudiéndose restringir por razones disciplinarias, transitoriamente. El control de las visitas no podrá ser vejatorio o indecoroso.

Artículo 63.- Los internos tendrán derecho a estar informados sobre los acontecimientos de trascendencia a nivel nacional e internacional, que fueran emitidos por los medios de comunicación social.

Artículo 64.- El interno estará autorizado a concurrir dentro del establecimiento a las ceremonias religiosas que se efectúen, poseer libros religiosos, de moral e instrucción del credo que profese, pudiendo solicitar la asistencia de representantes de su culto, los que deberán pertenecer a cultos reconocidos oficialmente.

Artículo 65.- El interno tendrá derecho a visitas periódicas de carácter íntimo y privado. Estas visitas serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, la cual deberá habilitar ámbitos adecuados dentro del establecimiento carcelario.

CAPITULO X

ESTABLECIMIENTOS

Artículo 66.- Las condiciones de detención se cumplirán de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial.

Artículo 67.- Los establecimientos penitenciarios de la Provincia contarán con la siguiente estructura de personal y la que por vía reglamentaria se establezca de acuerdo a la organización operativo-funcional:

a) Un Director;

- b) Un Subdirector;
- c) Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica;
- d) Departamento de Seguridad;
- e) Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho;
- f) Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria;
- g) Departamento Educación, Cultura y Recreación.

La actividad de la estructura señalada se desarrollará con arreglo a la reglamentación que proponga al Poder Ejecutivo la Dirección General Penitenciaria.

ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES

Artículo 68.- Estarán a cargo de personas de sexo femenino salvo que por razones específicas ocupen empleados de sexo masculino.

Artículo 69.- Las internas embarazadas, quedarán eximidas de toda obligación sobre las tareas comunes a efectuar en el penal, cuando así fuera determinado por prescripción médica.

Artículo 70.- Ningún individuo de sexo masculino podrá ingresar a las dependencias del establecimiento, sin ser acompañado por un miembro femenino.

Artículo 71.- En caso de embarazo constatado de una interna, no podrá efectuarse sobre la misma ninguna corrección de tipo disciplinaria, que pueda afectar al hijo en gestación.

Artículo 72.- Las internas que tuvieran hijos menores de tres (3) años podrán retenerlos consigo, y en caso de poseer una elevada cantidad de internas comprendidas en estas condiciones, se organizará una guardería infantil con personal idóneo, con autorización del Juez de Menores.

Artículo 73.- Dentro de los institutos de mujeres deberán existir dependencias para la atención de internas embarazadas y las que han dado a luz. En caso del nacimiento de un niño en el penal, no se dejará constancia de este hecho en la partida de nacimiento.

ESTABLECIMIENTOS DE MENORES

Artículo 74.- Estarán destinados para los menores comprendidos entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años, debiendo ser alojados en institutos o secciones especiales independientes del establecimiento para mayores.

Artículo 75.- Las medidas de seguridad serán las previstas en el artículo 52 del Código Penal, para aquellos casos de menores que cumplen penas privativas de la libertad.

Artículo 76.- A los menores que se encuentren dentro del establecimiento con penas dictadas, se los deberá instruir en los siguientes aspectos:

- a) Formación intelectual;
- b) readaptación al régimen social;
- c) formación laboral;
- d) formación espiritual;
- e) formación física.

INSTITUTO DE CAPACITACION PENITENCIARIA

Artículo 77.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Provincia, dependiente de la Dirección General Penitenciaria, tendrá como principal objetivo la capacitación del personal penitenciario y la formación del personal de ingreso a los establecimientos.

Además organizará los cursos de promoción de oficiales de seguridad.

CAPITULO XI

PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 78.- El personal penitenciario tendrá los siguientes agrupamientos, conforme a las escalas jerárquicas y grados que se detallan:

PERSONAL SUPERIOR:

- 8 -

Asunto N° 478/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del Ministerio correspondiente, si se han iniciado las acciones tendientes a la puesta en marcha de dos puestos sanitarios sobre la Ruta Nacional N° 3, en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, según lo establecido en la Resolución N° 095/94 aprobada por esta Cámara.

Artículo 2°.- En caso negativo, se proceda a realizar de inmediato las acciones necesarias tendientes a su puesta en marcha.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 479/94

Artículo 1°.- Reiterar al señor Ministro de Educación de la Provincia que informe sobre las causales de despido de los trabajadores que a continuación se detallan:

- | | |
|-------------------------|------------------------------------|
| - Marcela Sarden | Portera Escuela N° 22 (embarazada) |
| - Víctor Marcelo Medina | Portero Escuela N° 22 |
| - Herminio Rossoli | Cocinero Escuela N° 16 |
| - Alberto Nahuel | Portero Esc. Especial N° 2 |

Artículo 2°.- Reiterar al señor Ministro que considere la posibilidad de reincorporación de las personas mencionadas en el artículo 1°, en función de la emergencia laboral por la que atraviesa la Provincia.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 481/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección Provincial de Energía, informe a esta Cámara lo siguiente:

- 1) Detalle de Ingresos y Egresos anuales correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994 a la fecha;
- 2) detalle y monto de las inversiones realizadas durante los períodos citados en el punto anterior;
- 3) detalle relación existente entre lo producido, lo facturado y lo efectivamente percibido durante los períodos citados;
- 4) monto total, a la fecha, de las deudas mantenidas por usuarios morosos;
- 5) estado general del equipamiento, tanto de generación como de distribución;
- 6) motivos de los cortes de energía registrados últimamente en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 488/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1598/94, suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2273/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 489/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1591/94, suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2437/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 65 -

Asunto N° 490/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para que cuando fallezca una persona en la vía pública, sea trasladada hasta la morgue del Hospital Regional en un vehículo adecuado.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 494/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, exteame los mecanismos de prevención, fiscalización, y control a su alcance y bajo su jurisdicción, en el marco de las leyes vigentes, a los fines de mitigar los efectos indeseados de:

a) Tenencia, portación y uso de armas de fuego;

b) actividades de esparcimiento, recreación y campamento en predios rurales públicos y privados;

c) uso del fuego y generación de potenciales focos de incendio forestal;

d) tránsito y pesca deportiva en los ríos de la Provincia;

e) tránsito de vehículos de toda índole por rutas provinciales, caminos y sendas en predios fiscales o privados;

f) transporte e ingesta de bebidas alcohólicas en el ámbito rural;

g) depósitos de residuos domiciliarios e industriales en el ámbito rural.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que coordine con los Municipios de Ushuaia, Río Grande y la Comuna de Tóluin, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones se arbitren medidas similares.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y Comuna de Tóluin.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 495/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe si continúa realizándose el aprovechamiento de aguas subterráneas vinculadas a la explotación petrolífera en el sector septentrional de la Provincia., destinada a recuperación secundaria y/o terciaria.

Artículo 2°.- Si dicho aprovechamiento es fiscalizado por las autoridades provinciales pertinentes, en lo que concierne a volumen y calidad de aguas.

Artículo 3°.- Si las reservas hidrográficas actualmente en explotación han sido evaluadas y cuantificadas y si el Gobierno provincial dispone de los datos correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	4
V - HOMENAJES	5
1 - Al Día del Taquígrafo Parlamentario (Leg. Lizardo)	5
2 - Al Día del Taquígrafo Parlamentario (Leg. Fadul)	6
3 - Al Día del Taquígrafo Al Aniversario de la fundación de La Plata (Leg. Rabassa)	6
VI - ASUNTOS RESERVADOS	6
VII - ORDEN DEL DIA	7
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 11/11/94	7
2 - Asunto N° 323/94. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 539/93 y 020/94 Proyecto de ley referente al ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, aconsejando su sanción	7
3 - Asunto N° 485/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la participación del Club Defensores del Sud en el Campeonato Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol que se realizará en Río Negro y Neuquén	19
4 - Asunto N° 431/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 353/94 Unión Cívica Radical. Proyecto de Ley Nacional N° 24.364 sobre construcción del Ferrocarril Patagónico aconsejando su sanción	21
5 - Asunto N° 432/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 352/94 Unión Cívica Radical . Proyecto de resolución designando a un legislador para integrar la Comisión Nacional Pro Ferrocarril Patagónico, aconsejando su aprobación	22
6 - Asunto N° 460/94. Dictamen de Comisión N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 252/94. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la niña Yesica Magaril, aconsejando su sanción	23
7 - Asunto N° 462/94. Dictamen de Comisión N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 360/94. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al niño Matías Nicolás Muñoz	24
8 - Asunto N° 464/94. Dictamen de Comisión N° 6 y 1 en mayoría, sobre Asunto N° 349/94 bloque Frente Justicialista para la Victoria	

Proyecto de ley implementando el Régimen Penitenciario Provincial	25
9 - Asunto N° 478/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las acciones tendiente a la puesta en marcha de dos puestos sanitarios en la Ruta Nacional N° 3	36
10 - Asunto N° 479/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución reiterando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre despidos de personal en el área del Ministerio de Educación y Cultura	37
11 - Asunto N° 481/94. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre distintos ítems referentes a la Dirección Provincial de Energía	38
12 - Asunto N° 488/94. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 410/94. Proyecto de resolución aprobando el Convenio N° 1598/94 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social, aconsejando su aprobación	39
13 - Asunto N° 489/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 408/94. Proyecto de resolución aprobando el convenio N° 1591/94 suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, aconsejando su aprobación	40
14 - Asunto N° 490/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas en caso de fallecer una persona en la vía pública para que se la traslade en un vehículo adecuado	40
15 - Asunto N° 494/94. Bloque Unión Cívica Radical Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial extreme los mecanismos de prevención, fiscalización y control a su alcance y bajo su jurisdicción, en el marco de las leyes vigentes	41
16 - Asunto N° 495/94. Bloque Unión Cívica Radical proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe si continúa realizándose el aprovechamiento de aguas subterráneas vinculadas a la explotación petrolífera en el sector septentrional de la Provincia	42
VIII - Fijación día y hora de próxima Sesión	43
IX - Informe Artículo 95 de la Constitución Provincial	43
X - CIERRE DE LA SESION	44
ANEXO: Asuntos Aprobados	45
Estadística sobre Asistencia Artículo 25 -R.I.	

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o